

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

037 - TRASLADO EXCEPCIONES ARTÍCULO 175 C.P.A.CA.

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que en atención a contestación de la demanda presentada por la llamada en garantía en el proceso que se enlista a continuación, en la fecha y hora se CORRE EL SIGUIENTE TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA, que se mantendrá digitalmente a disposición de las partes en la Secretaría por un (1) día, concretamente en la sección de TRASLADO ESPECIALES Y ORDINARIOS del Micrositio Web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/469>

FECHA TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	25 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 A.M.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA LEY 1437
RADICADO No.	170013339007-2016-00110-00
ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/EjbirW_FQOBNgPPUOOtfPMwB50qrnXeyIdVaEc250roC9g?e=jwF5Fz
DEMANDANTE	ELSA PAULINA GALEANO VÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – INVÍAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE MANIZALES, MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y LATINCO S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA, ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. ESTYMA S.A., HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S., MINCIVIL, D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S., RD INGENIEROS CIVILES S.A.S., CONCIC S.A.S., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
TRASLADO	A LAS PARTES, DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS, Y EN GENERAL, DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN PRESENTADO POR MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
DESCARGAR TRASLADO	A CONTINUACIÓN DEL PRESENTE TRASLADO, SE ADJUNTA EL RESPECTIVO ESCRITO CONTENTIVO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ↻
PROCEDIMIENTO	Artículos 175 y 201A C.P.A.C.A.
TÉRMINO	TRES (3) DÍAS
INCIO TÉRMINO	28/11/2022
VENCIMIENTO TÉRMINO	30/11/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 529-2020

Radicación: 17001-33-39-007-**2016-00110-00**

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA

demandante: ELSA PAULINA GALEANO VÁSQUEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN –INVÍAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE MANIZALES, MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y LATINCO S.A.

ASUNTO

El Despacho decide sobre los siguientes puntos: i) La oportunidad para la contestación de la demanda por parte de las entidades llamadas en garantía, y ii) las solicitudes de llamamientos en garantía formuladas por las sociedades TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S. y HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., llamadas en garantía a su vez del demandado Instituto Nacional de Vías - INVÍAS-.

CONSIDERACIONES

i) La contestación de la demanda y llamamiento en garantía

Respecto al traslado del llamamiento en garantía, el artículo 225 del CPACA, prescribe lo siguiente:

“Artículo 225. (...) El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. (...)”

De la norma en cita se puede concluir que el término de traslado del llamamiento en garantía es de 15 días, y que dentro de dicho término la parte llamada tiene la carga procesal de contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y llamar en garantía.

En el presente asunto, una vez examinado el expediente se puede observar que la última notificación efectuada a las llamadas en garantía fue realizada el **06 de septiembre de 2018** (ff. 958 a 1009 C.1B), fecha que debe tomarse como referente para contabilizar el término de traslado dado a estos, tomando además el término común de 25 días de que trata el inciso 5 del art. 199 del CPACA, teniéndose como fecha límite para contestar los mismos el **2 de noviembre de 2018** (f. 1277 1C).

Las llamadas en garantía presentaron contestación a la demanda y a los llamamientos, como seguidamente se indica:

La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza: El 26 de septiembre de 2018 conforme consta de folios 1032 a 1049 del cuaderno No. 1B.

Estudios y Manejos S.A. Estyma S.A., HB Estructuras Metálicas S.A.S., Termotécnica Coindustrial S.A.S. y Mincivil S.A.: El 27 de septiembre de 2018 que reposa a folios 1151 a 1161 del cuaderno No. 1B.

D&B Ingenieros Civiles S.A.S., RD Ingenieros Civiles S.A.S. y Concic S.A.S.: El 3 de octubre de 2018 que obra a folios 1162 a 1167 del cuaderno No. 1B.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros: El 28 de septiembre de 2018, visible a folio 1203 a 1211 del cuaderno No. 1B.

Axa Colpatria Seguros S.A.: El 26 de octubre de 2018 como se avizora a folio 1227 a 1238 del cuaderno No. 1C.

Acorde con lo anterior, las contestaciones presentadas por las llamadas en garantía citadas en antelación, se realizaron dentro la oportunidad legalmente establecida para ello, razón por la cual se tendrán por **CONTESTADOS** los llamamientos en garantía.

ii) Solicitud de Llamamiento en garantía:

En cuanto a la solicitud de llamamiento en garantía dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 225. Llamamiento En Garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, **podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.***

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

En el presente asunto, se tiene que dentro del término de traslado de la demanda y los llamamientos en garantía, las sociedades **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** y **HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S.**, en escrito separado al de la contestación de la demanda y al llamamiento, formularon, a su vez, llamamiento en garantía respecto a la **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** (ff. 1121 a 1150 C. 1B), con el cual allega copia de la póliza No. 2201312002491, con vigencia a partir del 21 de octubre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2013 (ff. 1143-1147 C. 1B), esto es con cobertura para la fecha en que acaecieron los hechos que fundamentan el presente proceso, así mismo se arrima certificado de existencia y representación legal de la empresa aseguradora (ff. 1123-1142 y 1148-1150 C. 1B).

En ese orden de ideas, como quiera que la solicitud de llamamiento en garantía efectuada en conjunto por **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** y **HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S.**, frente a la **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, cumple con todos los requisitos prescritos en las normas referidas, el despacho procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA, ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. ESTYMA S.A., HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S., MINCIVIL, D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S., RD INGENIEROS CIVILES S.A.S., CONCIC S.A.S., La Previsora S.A. Compañía de Seguros y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en los términos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por las sociedades **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** y **HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S.** frente a la **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR este auto personalmente a la llamada en garantía, **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

CUARTO: CORRER TRASLADO del llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para

contestar la demanda y el llamamiento en garantía, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 225 del CPACA.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderadas, en nombre y representación, de la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. –LATINCO S.A. a la abogada CECILIA AMPARO FLÓREZ RESTREPO, quien se identifica con cédula No. 43.562.753 y tarjeta profesional No. 161.053 del Consejo Superior de la Judicatura, y MARIANA MESA PÉREZ, quien se identifica con cédula No. 1.214.714.005 y tarjeta profesional No. 292.971 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder otorgado por el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE en calidad de representante legal suplente de la sociedad y visible a folio 930 a 931 del cuaderno 1B y 385 vuelto del cuaderno No. 1.

SEXTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderada en nombre y representación de la sociedad PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a la abogada LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ, quien se identifica con cédula No. 1.053.784.680 y tarjeta profesional No. 210.292 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por la representante legal judicial y extrajudicial de dicha sociedad, señora NOHORA BOJACA MARTÍN y visible a folio 1022 del cuaderno 1B.

SÉPTIMO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderada en nombre y representación de la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA a la abogada MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, quien se identifica con cédula No. 52.811.666 y tarjeta profesional No. 172.189 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por la representante legal de dicha sociedad, señora SANDRA LILIANA SERRATO AMÓRTEGUI y visible a folio 1029 del cuaderno 1B.

OCTAVO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderada en nombre y representación de las sociedades HB ESTRUCTURA METÁLICAS S.A.S., TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S., ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A., y MINCIVIL a la abogada MARIANA MESA PÉREZ, quien se identifica con cédula No. 1.214.714.005 y tarjeta profesional No. 292.971 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los poderes otorgados por los representantes legales de dichas sociedades y visibles a folios 1091, 1100, 1111 y 1119 del cuaderno 1B.

NOVENO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderado en nombre y representación de las sociedades CONCIC S.A.S., D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S., y RD INGENIEROS CIVILES S.A.S., al abogado FARIEL ENRIQUE MERALES PERTUZ, quien se identifica con cédula No. 85.472.644 y tarjeta profesional No. 116.345 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por los representantes legales de dichas sociedades y visible a folios 1168 a 1169 del cuaderno 1B.

Asimismo, SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderada de las sociedades en mención a la abogada LINA MARIA HOYOS BOTERO identificada con cédula No. 24.348.441 y tarjeta profesional No. 139.999 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a ella sustituido por el abogado FARIEL ENRIQUE MERALES PERTUZ y visible a folio 1170 del cuaderno 1B.

DÉCIMO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderado en nombre y representación de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al abogado SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, quien se identifica con cédula No. 75.750.136 y tarjeta profesional No. 80.282 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por la representante legal para asuntos judiciales, administrativos o policivos de dicha sociedad, señora PAULA MARCELA MORENO MOYA y visible a folio 1223 del cuaderno 1C.

Asimismo, SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderado de la sociedad en mención al abogado HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE identificado con cédula No. 9.870.052 y tarjeta profesional No. 142.328 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder sustituido por el abogado SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO y visible a folio 1224 del cuaderno 1C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

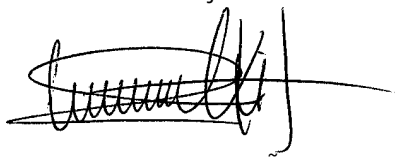


JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SISTEMA MIXTO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia se notifica en el Estado No. 032 del
22 de julio 2020



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
SECRETARIA

Bandera de entrada - admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co - Outlook

Archivo Inicio Enviar y recibir Carpeta Vista Ayuda Herramientas de datos adjuntos Datos adjuntos

Abrir Impresión Quitar datos adjuntos Guardar Guardar todos los datos adjuntos como Guardar en el equipo Cargar Cargar todos los datos adjuntos Guardar en la nube Seleccionar Copiar todo Selección Copiar todo Selección

Mostrar mensaje Mensaje

¿Qué desea hacer?

Favoritos Otros correos

admin07ma@cendoj.ram...
Bandeja de entrada 91
Elementos infectados
Borradores [10]
Elementos enviados
Elementos eliminados 21
Archive 5
Acuerdos y Circulares 4
FALLOS SEGUNDA INSTANCIA
INFORMES WILLIAM
Bandeja de salida
Conversation History
Correo no deseado [13]
Elementos detectados
Fuentes RSS
Otros correos
Carpetas de búsqueda

Buscar en Buzón actual Buzón actual

Todo No leídos Por Fecha ↑

juan lopez 10:43 a. m.
Solicitud
Buenos días por medio del presente

Direccion Secciona Rama Judi... 10:09 a. m.
8-Reporte semanal COVID-19 13OCT20...
Manizales, octubre 13 de 2020 Señores

Servicios Complementarios y C... 9:52 a. m.
Re: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Buenos días Me permito remitir los

Notificaciones Manizales 9:42 a. m.
SOLICITUD URGENTE POR SEGUNDA VE...
señores JUZGADO SÉPTIMO

ANDRES FELIPE CARDONA AY... 9:06 a. m.
RV: MEMORIAL MAPFRE SEGUROS GE...
De: ANDRES FELIPE CARDONA AYALA

Salud Ocupacional -Seccional ... 8:05 a. m.
RV: ENCUESTA AUTO REPORTE DIARIO ...
Manizales, octubre 13 de 2020

Ayer
MyAnalytics
MyAnalytics | Edición redes lunes 11:53 p. m.

carlos gonzalez ossa

Responder Responder a todos Reenviar
martes 13/10/2020 9:05 a. m.
ANDRES FELIPE CARDONA AYALA <dependiente4@zuluagamaese.com>
RV: MEMORIAL MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A RADICADO : 2016-00110 DEMANDANTE: ELSA PAULINA GALEANO VASQUEZ

Para Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

MEMORIAL MAPFRE SEGUROS GENERALES 2016-00110 SOCIEDAD LATINOAMERICANApdf 49 KB
certificado mapfre generales s. a.pdf 3 MB

Elementos de acción + Obtener más complementos

De: ANDRES FELIPE CARDONA AYALA [mailto:dependiente4@zuluagamaese.com]
Enviado el: viernes, 9 de octubre de 2020 11:06 a. m.
Para: admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co; notificacionesjudiciales@latincosa.com
CC: gerencia@zuluagamaese.com
Asunto: RV/ MEMORIAL MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A RADICADO : 2016-00110 DEMANDANTE: ELSA PAULINA GALEANO VASQUEZ

SEÑORES
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas.

REFERENCIA: MEMORIAL SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL

Elementos: 7.463 Sin leer: 91 Avisos: 30 Todas las carpetas están actualizadas. Conectado a: Microsoft Exchange 12:16 p. m. 13/10/2020

Seño

JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA

**DEMANDADOS: SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A,
INVIAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE
VILLAMARIA.**

LLAMADA EN

GARANTIA : MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A

RADICADO : 2016-00110

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.246.561 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional No 33.919 del C.S.J., obrando en el asunto de la referencia como apoderado general de MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A., tal como obra en certificado de existencia y representación legal adjunto, me permito indicar al despacho que en el correo electrónico enviado el día 24 de septiembre del 2020 por la Sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A a la compañía Mapfre Seguros Generales S.A notificando del auto admisorio del llamamiento en garantía, se encuentran los traslados incompletos toda vez que en los anexos aportados, solo allega el escrito de la demanda principal con sus anexos, el escrito del llamamiento en garantía y la póliza; siendo necesario para la compañía Mapfre Seguros Generales S.A obtener piezas procesales tales como la respuesta a la demanda que dan las sociedades que llaman en garantía TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S, y HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.

Siendo, así las cosas, solicito de la manera más cordial y respetuosa al despacho, no tener por notificada a MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A, en virtud del decreto 806 del 2020, hasta tanto la parte llamante en garantía, no remita como anexos las piezas procesales completas, para que así la compañía tenga los documentos necesarios para proceder con la respuesta.

De La Señora Juez,



JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE

C.C. 10.246.561 expedida en Manizales

Abogado T.P. 33.919 del C.S.J.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/17 - 11:00:25 **** Recibo No. S000528242 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200917-0038

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dByqWbB3K3

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : AGENCIA
DOMICILIO : MANIZALES

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. MAPFRE SEGUROS
IDENTIFICACIÓN : 891700037-9
DIRECCIÓN : CRA 14 96-34
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 18388

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 59304
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 05 DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 09 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 23,386,500.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 64 24-32
BARRIO : ADOLFO HOYOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8812700
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : njudiciales@mapfre.com.co

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES

POR ACTA NÚMERO 297 DEL 30 DE JULIO DE 1997 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36895 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 1997, SE DECRETÓ : QUE DICHA SUCURSAL SE CONVIERTE EN AGENCIA.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEGUROS GENERALES
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6511 - SEGUROS GENERALES



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/17 - 11:00:25 **** Recibo No. S000528242 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200917-0038

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dByqWbB3K3

CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

*** NOMBRE : HERRERA JAIME EDUARDO
IDENTIFICACION : Cédula de ciudadanía - 15990821
VINCULACION : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL
FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : MAYO 24 DE 2013
LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : RM06 - 68752

CERTIFICA - PODERES

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.292 OTORGADA EN LA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 15 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 28 DE OCTUBRE DE 2004, BAJO EL NUMERO 00195 DEL LIBRO 05, EL SEÑOR JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABAETA, MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUE OBRA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., CONFIERE PODER ESPECIAL A LUZ MARIA CALDERON GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 30. 618. 925 EXPEDIDA EN MANIZALES, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS: A. ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA ASEGURADORA RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, EN DESARROLLO DE DICHA FACULTAD PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. , LOS CONTRATOS DE SEGURO A QUE HAYA LUGAR. B. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. C. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. D. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. G. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPÓSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. J. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPÓSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA FACULTADA PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN, IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. K. REPRESENTAR A LA MENCIONADA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUEREN ADJUDICADOS A LA ASEGURADORA SIN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA : QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1774, OTORGADA EN LA NOTARIA 35 DEL

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/17 - 11:00:25 **** Recibo No. S000528242 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200917-0038

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dByqWbB3K3

CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 08 DE JULIO DE 2010, BAJO EL NO. 000416 DEL LIBRO 05 DEL REGISTRO MERCANTIL; SE ACLARA LA ESCRITURA PUBLICA NO. 3292 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2004, MENCIONADA ANTERIORMENTE; EN EL SENTIDO DE CITAR CORRECTAMENTE EL NUMERO DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE LA SEÑORA LUZ MARIA CALDERON GONZALEZ EL CUAL ES 30.318.925.

CERTIFICA : QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1387 OTORGADA EN LA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 20 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 21 DE JULIO DE 2010, BAJO EL NUMERO 00418 DEL LIBRO 05, EL SEÑOR LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.626. 167 QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.", CONFIERE PODER GENERAL A JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.246.561 DE MANIZALES Y TARJETA PROFESIONAL NO. 33. 919. DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. F) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA : QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0568 OTORGADA EN LA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 26 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 15 DE ABRIL DE 2013, BAJO EL NUMERO 000558 DEL LIBRO 05, LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 63.516.061 QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", CONFIERE PODER GENERAL A DIEGO ALBERTO GALVIS MEJIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 10. 254. 106 DE MANIZALES, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dByqWbB3K3

LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. L) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA : QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 03 OTORGADA EN LA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 05 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 15 DE ENERO DE 2015, BAJO EL 000643 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL, LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 63.516.061 QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", CONFIERE PODER GENERAL A JAIME EDUARDO HERRERA SUAREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 15.990.821, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO, DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN. L) OTORGAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DEL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 255 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991, INSCRITA EN ESTA CÁMARA BAJO EL NO. 00028981 DE FECHA 05 DE MARZO DE 1993 DEL LIBRO IX, SE APROBO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/17 - 11:00:26 **** Recibo No. S000528242 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200917-0038

***** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dByqWbB3K3**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación dByqWbB3K3

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales
Enviado el: martes, 13 de octubre de 2020 10:40 a. m.
Para: dependiente4@zuluagamaese.com
Asunto: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales compartió la carpeta "2016-00110 RD BERNARDO ANDRES GARZON OROZCO" contigo.



Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales compartió una carpeta contigo

Aquí está la carpeta que Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales compartió contigo.



2016-00110 RD BERNARDO ANDRES GARZON OROZCO



Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 8:32 a. m.
Para: njudiciales@mapfre.com.co
Asunto: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales compartió la carpeta "2016-00110 RD BERNARDO ANDRES GARZON OROZCO" contigo.



Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales compartió una carpeta contigo

Manizales catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 529-2020

Radicación: 17001-33-39-007-2016-00110-00

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA

demandante: ELSA PAULINA GALEANO VÁSQUEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN –INVÍAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE MANIZALES, MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y LATINCO S.A.

Señores

COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.



2016-00110 RD BERNARDO ANDRES GARZON OROZCO



Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 8:29 a. m.
Para: njudiciales@mapfre.com.co
Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ADMITIENDO LLAMAMINETO EN GARANTIAS
Datos adjuntos: 2016-00110 ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA JR.pdf

Manizales catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 529-2020
Radicación: 17001-33-39-007-**2016-00110-00**
Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
demandante: ELSA PAULINA GALEANO VÁSQUEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN –INVÍAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE MANIZALES, MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y LATINCO S.A.

Señores
COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Cordial saludo , para su conocimiento y fines pertinentes se envía anexo al presente correo electrónico copia del Auto N° 0529 del veintiuno (21) de julio de dos mil veinte en cinco folios.

Nota: Se les informa a la Compañía de seguros MAPFRE llamada en garantías que se les enviará a demás a este mismo correo electrónico el vínculo que dará acceso al proceso de la referencia.

AVISO IMPORTANTE: Ésta dirección de correo electrónico es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 8879640 ext 11129 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA RESPUESTA PUEDE REMIITIRSE AL correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co Direccion carrera 23 No. 21-48 oficina 604

Cordialmente

Secretaría
Juzgado Séptimo Administrativo de Manizales

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com
Para: LVRAMIR@mapfre.com.co
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 8:29 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ADMITIENDO LLAMAMINETO EN GARANTIAS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

LVRAMIR@mapfre.com.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ADMITIENDO LLAMAMINETO EN GARANTIAS



NOTIFICACION
AUTO INTERLO...

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com
Para: ETCUBID@mapfre.com.co
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 8:29 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ADMITIENDO LLAMAMINETO EN GARANTIAS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ETCUBID@mapfre.com.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ADMITIENDO LLAMAMINETO EN GARANTIAS



NOTIFICACION
AUTO INTERLO...

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com
Para: TYOPASA@MAPFRE.COM.CO
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 8:29 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ADMITIENDO LLAMAMINETO EN GARANTIAS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

TYOPASA@MAPFRE.COM.CO

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ADMITIENDO LLAMAMINETO EN GARANTIAS



NOTIFICACION
AUTO INTERLO...

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com
Para: LEONARY@mapfre.com.co
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 8:29 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ADMITIENDO LLAMAMINETO EN GARANTIAS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

LEONARY@mapfre.com.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ADMITIENDO LLAMAMINETO EN GARANTIAS



NOTIFICACION
AUTO INTERLO...

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com
Para: ALERIVE@mapfre.com.co
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 8:29 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ADMITIENDO LLAMAMINETO EN GARANTIAS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ALERIVE@mapfre.com.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ADMITIENDO LLAMAMINETO EN GARANTIAS



NOTIFICACION
AUTO INTERLO...

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com
Para: MIGOMEZ@mapfre.com.co
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 8:29 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ADMITIENDO LLAMAMINETO EN GARANTIAS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

MIGOMEZ@mapfre.com.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ADMITIENDO LLAMAMINETO EN GARANTIAS



NOTIFICACION
AUTO INTERLO...

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com
Para: OSPINA1@mapfre.com.co
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 8:29 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ADMITIENDO LLAMAMINETO EN GARANTIAS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

OSPINA1@mapfre.com.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ADMITIENDO LLAMAMINETO EN GARANTIAS



NOTIFICACION
AUTO INTERLO...

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com
Para: ESLAVAW@mapfre.com.co
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 8:29 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ADMITIENDO LLAMAMINETO EN GARANTIAS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ESLAVAW@mapfre.com.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ADMITIENDO LLAMAMINETO EN GARANTIAS



NOTIFICACION
AUTO INTERLO...

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com
Para: JCTORR2@mapfre.com.co
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 8:29 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ADMITIENDO LLAMAMINETO EN GARANTIAS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

JCTORR2@mapfre.com.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ADMITIENDO LLAMAMINETO EN GARANTIAS



NOTIFICACION
AUTO INTERLO...

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: SharePoint Online <no-reply@sharepointonline.com>
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 8:40 a. m.
Para: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales
Asunto: El vínculo a "2016-00110 RD BERNARDO ANDRES GARZON OROZCO" se usó correctamente

Se ha hecho clic en el vínculo a "2016-00110 RD BERNARDO ANDRES GARZON OROZCO" que enviaste

Si esta situación es inesperada, puedes abrir la carpeta y administrar sus permisos de uso compartido haciendo clic [aquí](#).



Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.



2016-00110 RD BERNARDO ANDRES GARZON
OROZCO

Abrir



Microsoft OneDrive

Microsoft respeta tu privacidad. Para obtener más información, lee nuestra [Declaración de privacidad](#).
Microsoft Corporation, One Microsoft Way, Redmond, WA 98052

[Configuración de notificaciones](#)

Bandeja de entrada - admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co - Outlook

Archivo Inicio Enviar y recibir Carpeta Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?

Nuevo correo electrónico Nuevo Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar FALLOS SEGUN... Al jefe Correo electróni... Pasos rápidos Mover Etiquetas Crear grupo Explorar grupos Buscar personas Libreta de direcciones Filtrar correo electrónico Voz Obtener complementos Insights Traducir mensaje

Favoritos Otros correos

admin07ma@cendoj.r... Bandeja de entrada 36 Elementos infectados Borradores [10] Elementos enviados Elementos eliminados 25 Archive 5 Acuerdos y Circulares 4 FALLOS SEGUNDA INSTA... 2 INFORMES WILLIAM Bandeja de salida Conversation History Correo no deseado [13] Elementos detectados Fuentes RSS Otros correos Carpetas de búsqueda

Buscar en Buzón actual Buzón actual

Todo No leídos Por Fecha

Juzgado 07 Administrativo - C... jueves 15/10

01 CUADERNO 1.pdf jueves 15/10

jackeline garcía auto para notificación jueves 15/10

Camilo A Duque V apelación sentencia por medio del presente correo me jueves 15/10

Notificaciones Procesos Re: Solicitud incidente de desacato Hola jueves 15/10

gerencia@zuluagamaese.com RV: RV/ RESPUESTA A LA DEMANDA M... SEÑORES JUZGADO SEPTIMO jueves 15/10

gerencia@zuluagamaese.com RV/ RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN ... SEÑORES JUZGADO SEPTIMO jueves 15/10

Carmen Ligia Gómez López 170013339007201800249-00 oficio alleg... jueves 15/10 Cordial Saludo. Por medio del presente

JOSE OMAR MARTINEZ OSEJO SOLICITUD NOTIFICACION SENTENCIA ... buen día, Doctora Carol Jimena, jueves 15/10

Responder Responder a todos Reenviar

jueves 15/10/2020 2:06 p. m.
gerencia@zuluagamaese.com
RV/ RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A 2016-00110 DEMANDANTE: ELSA PAULINA GALEANO Y OTROS. LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A

Para Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

CC danivir88@gmail.com; notificacionesjudiciales@invias.gov.co; sjuridica@gobernacioncaldas.gov.co; notificaciones@manizalesdigital.com; alcaldia@villamaria-caldas.gov.co; info@latincosa.com; notificacionesjudiciales@latincosa.com; ANDRES FELIPE CARDONA AYALA; Tamayo Duarte Miguel Angel

RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA DEMANDA AUTOS ELSA PAULINA GALEANO DEFINITIVA OCTUBRE 15 DE 2.020.pdf 217 KB

ANEXOS RESPUESTA AL LLAMAMIENTOMAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.rar 3 MB

SEÑORES
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas

REFERENCIA: RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A

RADICADO: 2016-001110

Juan Carlos Zuluaga Maese, abogado en ejercicio, con cedula de ciudadanía N. 10.246.561, expedida en Manizales, portador de la tarjeta profesional N. 33.919, del C.S. de la Judicatura, Actuando como apoderado general y Representante legal de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A con el certificado de

Elementos: 7.565 Sin leer: 36 Avisos: 30

Todas las carpetas están actualizadas. Conectado a: Microsoft Exchange

6:59 p. m. 20/10/2020

Señor

JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales

REFERENCIA: PROCESO REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ELSA PAULINA GALEANO VASQUEZ Y OTROS

**DEMANDADOS: NACION - INVIAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS
- MUNICIPIO DE MANIZALES - MUNICIPIO DE VILLAMARIA -
LATINCO S.A.**

RADICADO: 17001-33-39-007-2016-00110-00

LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10'246.561 de Manizales, Abogado con T.P. 33.919 del C.S.J., obrando en el asunto de la referencia como apoderado GENERAL de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, tal como obra en certificado de existencia y representación legal adjunto, doy respuesta a EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, lo cual hago de la siguiente manera:

A L O S H E C H O S

AL HECHO PRIMERO: Se admite de lo que observo en el traslado que se nos hace el día 13 de octubre de 2.020.

AL HECHO SEGUNDO: Se admite de lo que observo en el traslado que se nos hace el día 13 de octubre de 2.020.

- **AL HECHO TERCERO:** Se niega y explico: Frente a las entidades que nos llaman en garantía esto es TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S y HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., INTEGRANTES DEL GRUPO ETHUSS, identificadas con NIT. 890.903.035 y 860.006.282-8 respectivamente, se evidencia que dentro de la caratula de la póliza se encuentra relacionado el NIT 860006282, razón por la cual se pensaría que en efecto está asegurada, aunque en el certificado aparece de la siguiente manera NIT TOMADOR 860006282 ASSURED HB ESTRUCTURAS TURNOVER VALUE, frente al NIT 890.903.035 que corresponde a TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., el mismo es inexistente en la

caratula de seguro, por lo que es claro que no es tomadora ni asegurada en la póliza, ni siquiera se menciona dentro de los tomadores indicados en la página 5 de la póliza que ella misma aporta. Esto significa que no se puede lucrar de un contrato de seguro del que no es parte.

A L A S P R E T E N S I O N E S

Me opongo a las pretensiones de la demanda, toda vez que de lo que observo en las respuestas a la demanda, todo parece indicar una culpa exclusiva de la conductora de la motocicleta LILIANA VARGAS GIRALDO donde se movilizaba como pasajera la víctima, conductora que imprudentemente conducía a exceso de velocidad en un tramo de vía donde las condiciones de visibilidad eran reducidas y además la superficie era húmeda. Si la Señora LILIANA VARGAS GIRALDO hubiese observado las mas elementales normas de seguridad en su propio cuidado y el de su pasajera, y cumplido las normas de tránsito que determinan como bien lo señala INVIAS al dar respuesta a la demanda, de transitar a una velocidad no superior a los 30 K.M.H., nada de este lamentable accidente hubiese sucedido. Si observamos las pretensiones de la demanda, se habla de un lucro cesante, que no está explicado ni soportado, pues si la demandante se encontraba afiliada al sistema de seguridad social, con esa pérdida de capacidad laboral que acredita, debe estar pensionada y no podría pretender enriquecerse cobrando dos veces por lo mismo, máxime tratándose de entidades del estado.

Ahora bien, en lo que respecta a MAPFRE como llamada en garantía en virtud a la póliza N° 2201312002491, me opongo a cualquier vinculación de mi cliente, por las razones que expongo a continuación:

- Como se puede apreciar en la póliza, el tomador y asegurado es ELECTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.
- Frente a las entidades que nos llaman en garantía esto es TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S y HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., INTEGRANTES DEL GRUPO ETHUSS,

identificadas con NIT. 890.903.035 y 860.006.282-8 respectivamente, se evidencia que dentro de la caratula de la póliza se encuentra relacionado el NIT 860006282, razón por la cual se pensaría que en efecto está asegurada, aunque en el certificado aparece de la siguiente manera NIT TOMADOR 860006282 ASSURED HB ESTRUCTURAS TURNOVER VALUE, frente al NIT 890.903.035 que corresponde a TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., el mismo es inexistente en la caratula de seguro, por lo que es claro que no es tomadora ni asegurada en la póliza, ni siquiera se menciona dentro de los tomadores indicados en la página 5 de la póliza que ella misma aporta. Esto significa que no se puede lucrar de un contrato de seguro del que no es parte.

- El amparo de la póliza con la cual se nos vincula no cubre los hechos materia de esta demanda, las coberturas están expresamente definidas en la póliza en las páginas 2 y 3, basta una simple lectura de dichas coberturas.
- La póliza fue expedida en día 31 de octubre de 2.012 y su vigencia fue del 21 de octubre de 2.012 al 30 de noviembre de 2.013.
- Los hechos materia de la demanda sucedieron, al parecer, el día 8 de octubre de 2.013.
- La solicitud de audiencia de conciliación ante la Procuraduría 29 judicial II para asuntos administrativos se radicó el 7 de octubre de 2.015, lo que significa que a los convocados se les había hecho llegar con anterioridad dicho escrito, pues es un requisito para dar trámite a la solicitud.
- De conformidad con los artículos 1.081 y 1.131 del Código de Comercio, la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro es de dos años para el asegurado y empieza a correr desde cuando la víctima le formula la reclamación judicial o extrajudicial.
- Así las cosas, el asegurado tenía hasta el día 7 de octubre de 2.017 (o antes si recibió la copia de la solicitud de audiencia de conciliación) para haber interrumpido la prescripción, dando aviso a Mapfre.
- Mapfre no tiene evidencia de haber recibido reclamación o aviso de siniestro por estos hechos, salvo la contenida

en este llamamiento en garantía que se nos formula el 27 de septiembre de 2.018.

- Insistiendo en que TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. una de quien nos llama en garantía no es ni tomador ni asegurado en la póliza con la que pretende vincularnos, y que pero aún en gracia de discusión que si estuviera legitimado, transcurrieron tres años desde que la víctima le formuló la reclamación sin que se nos diera aviso del siniestro, de la reclamación recibida.

Conforme a todo lo anterior, Mapfre lamenta manifestar que no puede atender favorablemente este llamado, ya que quien nos llama no está legitimado para hacerlo, que los hechos materia de este proceso no hacen parte de la cobertura expresamente indicada en la póliza, que las acciones derivadas del contrato de seguro están prescritas.

Dejando en claro la ausencia de cobertura, si hipotéticamente El Despacho llegara a estimar que sí existe cobertura, habrá que estarse a lo dispuesto en la misma póliza en cuanto a coberturas, deducibles, límites de riesgo, exclusiones, además de que si varias pólizas cubriesen a una misma persona, habrá que aplicar la coexistencia de seguros de que trata el artículo 1.092 del Código de Comercio.

A L A S P R U E B A S

Me acojo a las pruebas aportadas y solicitadas por las partes en cuanto única y exclusivamente favorezcan los intereses de mi cliente. Me reservo el derecho de contrainterrogar a los deponentes que sean citados.

E X C E P C I O N E S

Frente a la vinculación a Mapfre y por ende de cara al llamamiento en garantía:

- 1. EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE COBERTURA:** Esta excepción la explico en que:

- Como se puede apreciar en la póliza, el tomador y asegurado es ELECTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.
- Frente a las entidades que nos llaman en garantía esto es TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S y HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., INTEGRANTES DEL GRUPO ETHUSS, identificadas con NIT. 890.903.035 y 860.006.282-8 respectivamente, se evidencia que dentro de la caratula de la póliza se encuentra relacionado el NIT 860006282, razón por la cual se pensaría que en efecto está asegurada, aunque en el certificado aparece de la siguiente manera NIT TOMADOR 860006282 ASSURED HB ESTRUCTURAS TURNOVER VALUE, frente al NIT 890.903.035 que corresponde a TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., el mismo es inexistente en la caratula de seguro, por lo que es claro que esta no es tomadora ni asegurada en la póliza, ni siquiera se menciona dentro de los tomadores indicados en la página 5 de la póliza que ella misma aporta. Esto significa que no se puede lucrar de un contrato de seguro del que no es parte.
- El amparo de la póliza con la cual se nos vincula no cubre los hechos materia de esta demanda, las coberturas están expresamente definidas en la póliza en las páginas 2 y 3, basta una simple lectura de dichas coberturas.

2. EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO: La fundamento en que:

- La póliza fue expedida en día 31 de octubre de 2.012 y su vigencia fue del 21 de octubre de 2.012 al 30 de noviembre de 2.013.
- Los hechos materia de la demanda sucedieron, al parecer, el día 8 de octubre de 2.013.
- La solicitud de audiencia de conciliación ante la Procuraduría 29 judicial II para asuntos administrativos se radicó el 7 de octubre de 2.015, lo que significa que a los convocados se les había hecho llegar con anterioridad dicho escrito, pues es un requisito para dar trámite a la solicitud.
- De conformidad con los artículos 1.081 y 1.131 del Código de Comercio, la prescripción de la acción derivada del

contrato de seguro es de dos años para el asegurado y empieza a correr desde cuando la víctima le formula la reclamación judicial o extrajudicial.

- Así las cosas, el asegurado tenía hasta el día 7 de octubre de 2.017 (o antes si recibió la copia de la solicitud de audiencia de conciliación) para haber interrumpido la prescripción, dando aviso a Mapfre.
- Mapfre no tiene evidencia de haber recibido reclamación o aviso de siniestro por estos hechos, salvo la contenida en este llamamiento en garantía que se nos formula el 27 de septiembre de 2.018.
- Insistiendo en que TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. una de quien nos llama en garantía no es ni tomador ni asegurado en la póliza con la que pretende vincularnos, y que ASSURED HB ESTRUCTURAS TURNOVER VALUE NIT TOMADOR 860006282 corresponde el NIT, pero no la razón social, pero aún en gracia de discusión que sí estuvieran legitimados, transcurrieron tres años desde que la víctima les formuló la reclamación sin que se nos diera aviso del siniestro, de la reclamación recibida.

3. EXCEPCION DE LIMITE DE RIESGO: Dejando en claro la ausencia de cobertura, si hipotéticamente El Despacho llegara a estimar que sí existe cobertura, habrá que estarse a lo dispuesto en la misma póliza en cuanto a coberturas, deducibles, límites de riesgo, exclusiones, además de que si varias pólizas cubriesen a una misma persona, habrá que aplicar la coexistencia de seguros de que trata el artículo 1.092 del Código de Comercio.

4. LA GENERICA: Cualquier otro hecho o evidencia que genere un medio exceptivo no propuesto en este escrito y que favorezcan los intereses de MAPFRE.

Frente a la demanda principal y en el entendido que MAPFRE es totalmente ajena a los hechos materia de la demanda, formulo las siguientes excepciones:

- 1) **EXCEPCION DE HECHO DE UN TERCERO:** De lo narrado por las partes en este proceso, todo parece indicar una culpa

exclusiva de la conductora de la motocicleta LILIANA VARGAS GIRALDO donde se movilizaba como pasajera la víctima, conductora que imprudentemente conducía a exceso de velocidad en un tramo de vía donde las condiciones de visibilidad eran reducidas y además la superficie era húmeda. Si la Señora LILIANA VARGAS GIRALDO hubiese observado las mas elementales normas de seguridad en su propio cuidado y el de su pasajera, y cumplido las normas de tránsito que determinan como bien lo señala INVIAS al dar respuesta a la demanda, de transitar a una velocidad no superior a los 30 K.M.H., nada de este lamentable accidente hubiese sucedido. Es por ello que a este proceso se debió de haber vinculado como demandada a LILIANA VARGAS, que es la única responsable de los supuestos perjuicios que alega la parte demandante.

- 2) **EXCEPCION DE LIMITE DE RIESGO:** Dejando en claro la ausencia de cobertura, si hipotéticamente El Despacho llegara a estimar que sí existe cobertura, habrá que estarse a lo dispuesto en la misma póliza en cuanto a coberturas, deducibles, límites de riesgo, exclusiones, además de que si varias pólizas cubriesen a una misma persona, habrá que aplicar la coexistencia de seguros de que trata el artículo 1.092 del Código de Comercio.
- 3) **LA GENERICA:** Cualquier otro hecho o evidencia que genere un medio exceptivo no propuesto en este escrito y que favorezcan los intereses de MAPFRE.

P R U E B A S Y A N E X O S

Téngase como prueba:

- 1) Certificado de Existencia y Representación legal de mi cliente.
- 2) Póliza de seguro 2201312002491 con la que se nos vincula al proceso. Pretendo demostrar la cobertura y ausencia de la misma, limites, condiciones, y deducibles pactados, prescripción, además que mi cliente está vinculado a este proceso en virtud de esta póliza.

3) INTERROGATORIO DE PARTE, que formularé en audiencia a la parte demandante.

N O T I F I C A C I O N E S

A mi cliente en la dirección ya registrada en el expediente.

AL SUSCRITO: En la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en La Carrera 23 N° 25 - 61 en Manizales.

Correo electrónico: gerencia@zuluagamaese.com
directorzuluagamaese@gmail.com jczuluaga2@une.net.co

Del Señor Juez,

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE

C.C. 10.246.561 expedida en Manizales

Abogado T.P. 33.919 del C.S.J.

A L A S P R U E B A S

Me acojo a las pruebas aportadas y solicitadas por las partes en cuanto única y exclusivamente favorezcan los intereses de mi cliente. Me reservo el derecho de contrainterrogar a los deponentes que sean citados.

E X C E P C I O N E S

Frente a la vinculación a Mapfre y por ende de cara al llamamiento en garantía:

1) EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE COBERTURA: Esta excepción la explico en que:

- Como se puede apreciar en la póliza, el tomador y asegurado es ELECTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.
- La codemandada que nos llama en garantía no es tomadora ni asegurada en la póliza, ni siquiera se menciona dentro de los tomadores indicados en la página 5 de la póliza

que ella misma aporta. Esto significa que no es ni tomadora ni asegurada en dicha póliza y por lo tanto no se puede lucrar de un contrato de seguro del que no es parte.

- El amparo de la póliza con la cual se nos vincula no cubre los hechos materia de esta demanda, las coberturas están expresamente definidas en la póliza en las páginas 2 y 3, basta una simple lectura de dichas coberturas.

2) EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO: La fundamento en que:

5. La póliza fue expedida en día 31 de octubre de 2.012 y su vigencia fue del 21 de octubre de 2.012 al 30 de noviembre de 2.013.
6. Los hechos materia de la demanda sucedieron, al parecer, el día 8 de octubre de 2.013.
7. La solicitud de audiencia de conciliación ante la Procuraduría 29 judicial II para asuntos administrativos se radicó el 7 de octubre de 2.015, lo que significa que a los convocados se les había hecho llegar con anterioridad dicho escrito, pues es un requisito para dar trámite a la solicitud.
8. De conformidad con los artículos 1.081 y 1.131 del Código de Comercio, la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro es de dos años para el asegurado y empieza a correr desde cuando la víctima le formula la reclamación judicial o extrajudicial.
9. Así las cosas, el asegurado tenía hasta el día 7 de octubre de 2.017 (o antes si recibió la copia de la solicitud de audiencia de conciliación) para haber interrumpido la prescripción, dando aviso a Mapfre.
10. Mapfre no tiene evidencia de haber recibido reclamación o aviso de siniestro por estos hechos, salvo la contenida en este llamamiento en garantía que se nos formula el 27 de septiembre de 2.018.
11. Insistiendo en que quien nos llama en garantía no es ni tomador ni asegurado en la póliza con la que pretende vincularnos, pero aún en gracia de discusión que si estuviera legitimado, transcurrieron tres años desde que

la víctima le formuló la reclamación sin que se nos diera aviso del siniestro, de la reclamación recibida.

- 3) LA GENERICA:** Cualquier otro hecho o evidencia que genere un medio exceptivo no propuesto en este escrito y que favorezcan los intereses de MAPFRE.

Frente a la demanda principal y en el entendido que MAPFRE es totalmente ajena a los hechos materia de la demanda, formulo las siguientes excepciones:

- 4) PRESCRIPCION DE HECHO DE UN TERCERO:** De lo narrado por las partes en este proceso, todo parece indicar una culpa exclusiva de la conductora de la motocicleta LILIANA VARGAS GIRALDO donde se movilizaba como pasajera la víctima, conductora que imprudentemente conducía a exceso de velocidad en un tramo de vía donde las condiciones de visibilidad eran reducidas y además la superficie era húmeda. Si la Señora LILIANA VARGAS GIRALDO hubiese observado las mas elementales normas de seguridad en su propio cuidado y el de su pasajera, y cumplido las normas de tránsito que determinan como bien lo señala INVIAS al dar respuesta a la demanda, de transitar a una velocidad no superior a los 30 K.M.H., nada de este lamentable accidente hubiese sucedido. Es por ello que a este proceso se debió de haber vinculado como demandada a LILIANA VARGAS, que es la única responsable de los supuestos perjuicios que alega la parte demandante.

- 5) LA GENERICA:** Cualquier otro hecho o evidencia que genere un medio exceptivo no propuesto en este escrito y que favorezcan los intereses de MAPFRE.

P R U E B A S Y A N E X O S

Téngase como prueba:

- 4) Certificado de Existencia y Representación legal de mi cliente.
- 5) Póliza de seguro 2201312002491 con la que se nos vincula

al proceso. Pretendo demostrar la cobertura y ausencia de la misma, límites, condiciones, y deducibles pactados, prescripción, además que mi cliente está vinculado a este proceso en virtud de esta póliza.

- 6) INTERROGATORIO DE PARTE, que formularé en audiencia a la parte demandante.

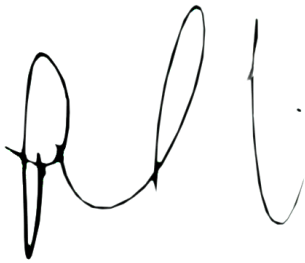
N O T I F I C A C I O N E S

A mi cliente en la dirección ya registrada en el expediente.

AL SUSCRITO: En la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en La Carrera 23 N° 25 - 61 en Manizales.

Correo electrónico: gerencia@zuluagamaese.com
directorzuluagamaese@gmail.com jczuluaga2@une.net.co

Del Señor Juez,



JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE

C.C. 10.246.561 expedida en Manizales

Abogado T.P. 33.919 del C.S.J.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/17 - 11:00:25 **** Recibo No. S000528242 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200917-0038

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dByqWbB3K3

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : AGENCIA
DOMICILIO : MANIZALES

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. MAPFRE SEGUROS
IDENTIFICACIÓN : 891700037-9
DIRECCIÓN : CRA 14 96-34
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 18388

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 59304
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 05 DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 09 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 23,386,500.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 64 24-32
BARRIO : ADOLFO HOYOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8812700
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : njudiciales@mapfre.com.co

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES

POR ACTA NÚMERO 297 DEL 30 DE JULIO DE 1997 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36895 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 1997, SE DECRETÓ : QUE DICHA SUCURSAL SE CONVIERTE EN AGENCIA.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEGUROS GENERALES
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6511 - SEGUROS GENERALES



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/17 - 11:00:25 **** Recibo No. S000528242 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200917-0038

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dByqWbB3K3

CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

*** NOMBRE : HERRERA JAIME EDUARDO
IDENTIFICACION : Cédula de ciudadanía - 15990821
VINCULACION : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL
FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : MAYO 24 DE 2013
LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : RM06 - 68752

CERTIFICA - PODERES

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.292 OTORGADA EN LA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 15 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 28 DE OCTUBRE DE 2004, BAJO EL NUMERO 00195 DEL LIBRO 05, EL SEÑOR JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABAETA, MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUE OBRA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., CONFIERE PODER ESPECIAL A LUZ MARIA CALDERON GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 30. 618. 925 EXPEDIDA EN MANIZALES, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS: A. ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA ASEGURADORA RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, EN DESARROLLO DE DICHA FACULTAD PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. , LOS CONTRATOS DE SEGURO A QUE HAYA LUGAR. B. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. C. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. D. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. G. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPÓSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. J. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPÓSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA FACULTADA PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN, IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. K. REPRESENTAR A LA MENCIONADA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUEREN ADJUDICADOS A LA ASEGURADORA SIN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA : QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1774, OTORGADA EN LA NOTARIA 35 DEL

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/17 - 11:00:25 **** Recibo No. S000528242 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200917-0038

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dByqWbB3K3

CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 08 DE JULIO DE 2010, BAJO EL NO. 000416 DEL LIBRO 05 DEL REGISTRO MERCANTIL; SE ACLARA LA ESCRITURA PUBLICA NO. 3292 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2004, MENCIONADA ANTERIORMENTE; EN EL SENTIDO DE CITAR CORRECTAMENTE EL NUMERO DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE LA SEÑORA LUZ MARIA CALDERON GONZALEZ EL CUAL ES 30.318.925.

CERTIFICA : QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1387 OTORGADA EN LA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 20 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 21 DE JULIO DE 2010, BAJO EL NUMERO 00418 DEL LIBRO 05, EL SEÑOR LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.626. 167 QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.", CONFIERE PODER GENERAL A JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.246.561 DE MANIZALES Y TARJETA PROFESIONAL NO. 33. 919. DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. F) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA : QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0568 OTORGADA EN LA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 26 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 15 DE ABRIL DE 2013, BAJO EL NUMERO 000558 DEL LIBRO 05, LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 63.516.061 QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", CONFIERE PODER GENERAL A DIEGO ALBERTO GALVIS MEJIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 10. 254. 106 DE MANIZALES, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dByqWbB3K3

LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. L) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA : QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 03 OTORGADA EN LA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 05 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 15 DE ENERO DE 2015, BAJO EL 000643 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL, LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 63.516.061 QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", CONFIERE PODER GENERAL A JAIME EDUARDO HERRERA SUAREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 15.990.821, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO, DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN. L) OTORGAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DEL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 255 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991, INSCRITA EN ESTA CÁMARA BAJO EL NO. 00028981 DE FECHA 05 DE MARZO DE 1993 DEL LIBRO IX, SE APROBO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/17 - 11:00:26 **** Recibo No. S000528242 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200917-0038

***** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dByqWbB3K3**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación dByqWbB3K3

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

POLIZA

Hoja 1 de 9

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 30569738740

SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA
VIRILADO

INFORMACION GENERAL						
RAMO / PRODUCTO 272 730	POLIZA 2201312002491	CERTIFICADO 0	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES BTA	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
TOMADOR DIRECCION	ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVICIOS SAS CL 163 # 39-58 LT 18 URBANIZACION LASO			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. TELEFONO	8909064137 3650000
ASEGURADO DIRECCION	ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVICIOS SAS CL 163 # 39-58 LT 18 URBANIZACION LASO			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. TELEFONO	8909064137 3650000
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
31	10	2012	TERMINACION	24:00	21	10	2012	406	TERMINACION	24:00	21	10	2012	406
				24:00	30	11	2013			24:00	30	11	2013	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS				
NOMBRE DEL PRODUCTOR AKUO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 5735	TELEFONO 6507777	% PARTICIPACION 100,00
ACTIVIDAD : GRUPO ETHUSS DIRECCION DEL RIESGO : VARIAS A NIVEL NACIONAL DEPARTAMENTO : ANTIOQUIA CIUDAD : MEDELLIN				

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	USD	20.555.555,00	10 % PERD Min 55556 (DOLARES EEUU)
Responsabilidad Civil patronal	USD	277.778,00	10 % PERD Min 55556 (DOLARES EEUU)
Gastos medicos y hospitalarios	USD	277.777,00	10 % PERD Min 55556 (DOLARES EEUU)
Responsabilidad Civil parqueaderos	USD	555.555,00	10 % PERD Min 55556 (DOLARES EEUU)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	USD	25.000,00	10 % PERD Min 55556 (DOLARES EEUU)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

TOTAL PRIMA NETA DOLARES EEUU	GASTOS DE EXPEDICION DOLARES EEUU	TOTAL EN DOLARES EEUU	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS IMPUESTO A LAS VENTAS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
565.890,00	3,00	565.893,00	162.834.126,25	162.834.126,25

INFORMACION GENERAL					
RAMO / PRODUCTO 370 730,00	POLIZA 2201312002491	OPERACION	OFICINA MAPFRE 283*CORREDORES BTA	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.

ANEXOS

SEGUROS DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL GRUPO ETHUSS

ASEGURADO

Grupo Ethuss y/o filiales y/o asociadas en general y/o como original.

DIRECCION:

Calle 100 No 9ª-45 Torre 2 Ofc 501

ASEGURADOS ADICIONALES

Ver al final del slip los empresas aseguradas en este slip

NOTA:

Se excluyen participaciones en Consorcios

VIGENCIA

Desde el 21 de Octubre de 2012 a las 24:00 hora local, hasta el 30 De Noviembre de 2013 a las 24:00 hora local estándar en la dirección del asegurado

MONEDA DOLARES USD

INTERES

Indemnizar al asegurado por su responsabilidad legal ante terceras partes proveniente desde y en conexión con los proyectos / actividades asegurado.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 30569738740

MONEDA DOLARES USD

INTERES

Indemnizar al asegurado por su responsabilidad legal ante terceras partes proveniente desde y en conexión con los proyectos / actividades asegurado.

DELIMITACION TEMPORAL

Cubrir la responsabilidad extra contractual del Asegurado por lesiones personales muerte y daños causados a terceras partes, durante el periodo de la póliza, como consecuencia del giro normal de sus operaciones y actividades.

LEYES Y JURISDICCION: Colombia.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

límite único combinado - toda y cada ocurrencia y en el agregado.

USD 20.555.555.

En exceso del deducible original

DEDUCIBLE ORIGINAL

10% toda y cada pérdida mínimo USD55.556 toda y cada ocurrencia

Gastos médicos sin deducible

LÍMITE TERRITORIALES

Todo el mundo excluyendo USA, Canadá y Puerto rico

CLAUSULADO POLIZA

Siguiendo términos y condiciones del clausulado de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual forma Mapfre

COBERTURA BASICA

Predios Labores y Operaciones. (PLO) Dentro de esta cobertura se cubren las responsabilidades originadas por:

Posesión de ascensores y escaleras automáticas.

Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.

Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de sus predios.

Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad.

Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas.

Realización de eventos sociales organizados por el asegurado.

Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro y fuera del territorio nacional.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.

Responsabilidad Civil Extracontractual que el personal de celaduría, vigilancia y seguridad del asegurado puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego.

Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de Responsabilidad Civil Extracontractual que la Ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMLM (USD100.000)

Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:

Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia.

Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes.

Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo

Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.

Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del asegurado (incluye empleados temporales)

Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados.

Incendio y/o explosión.

Daño emergente, Daño moral y Lucro cesante según clausulado general adjunto.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION

COPIA

Ref. de Pago: 30569738740

Propietarios, arrendatarios y poseedores. No se extiende a amparar daños a inmuebles ocupados por el asegurado ni obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento.

Grúas, riggers accesorios y equipo pesado dentro y fuera de los predios

Construcción, obras civiles, extensión de plantas, o ensamble de maquinaria o equipos

Rotura de tuberías, derrames de tanques, inundaciones causadas por el asegurado.

CLÁUSULAS Y AMPAROS ADICIONALES:

1. RC contratistas y subcontratistas, en exceso de las pólizas que los contratistas y subcontratistas deben tener
 2. Bienes bajo cuidado custodia y control. Los daños causados por estos bienes pero no los daños a los mismos.
 3. RC Cruzada.
 4. RC patronal, (incluye contratistas y subcontratistas). Opera en exceso de la seguridad social. Excluye reclamaciones por enfermedad profesional. Sublímite USD 277.778 persona y USD3.333.333 agregado periodo
 5. Vehículos propios y no propios, sublimitado a 100% por evento y vigencia. Opera en exceso de la cobertura de USD 25.000 para daños a propiedades de terceros / USD 25.000 por lesiones personales a una persona / USD50.000 lesiones personales dos o más personas por evento.
- En los casos de lesiones a terceras personas se afectará el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y la prioridad establecida.
6. Gastos médicos, sublimitado a USD277.777 por persona y USD555.555 por vigencia.
 7. Parquaderos, clausula adjunta. Opera siempre y cuando el Asegurado tenga el control de la entrada y salida de vehículos. sublimitado a USD 555.555 por evento y vigencia.
 8. Productos y Operaciones Terminadas. Sublimitado al 100% del límite contratado evento/vigencia y sujeto a las siguientes condiciones:
 - a. Limitación temporal de la cobertura: 24 meses después de finalizados los trabajos.
 - b. Se excluye RC Profesional de cualquier tipo y reclamaciones por errores de cálculo o de diseño de la obra.
 - c. EXCLUSION Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está destinado (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad)
 - d. EXCLUSION: La eficiencia o la calidad de los productos utilizados
 - e. EXCLUSION Daños derivados de la operación de la planta.
 9. Contaminación accidental, súbita e imprevista
 10. OPERACIONES DE INTERASEO EN LOS RELLENOS SANITARIOS: Incluyendo retirada, tratamiento y gestión de residuos tóxicos y peligrosos, recuperación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de basuras.. Límite Asegurado USD3.888.888 evento/vigencia en exceso del siguiente deducible: USD555.555 evento
 11. Con respecto a la Inclusión de Atesa servicios aeroportuarios, la póliza operará en exceso de las pólizas de Responsabilidad Civil mas especificas requeridas para su operación aeroportuaria.
 12. Cobertura de RC para el transporte de mercancía s peligrosas decreto 1609 del 2002 que en sus artículos 3 y 53 especifica:

Artículo 3 definiciones:

Mercancía peligrosa: materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con éstas, o que cause daño material.

ARTICULO 53. La empresa de servicio público de transporte de carga, o el remitente cuando utilicen vehículos de su propiedad para el transporte de mercancías, debe adquirir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare en caso que se presente algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.eee

Otras condiciones

1. La cobertura opera en exceso de otras pólizas que se contraten en desarrollo de contratos u otras operaciones
2. Libre designación de abogados con pacto de honorarios con la aseguradora y reaseguradores.
3. Interés asegurado incluye afiliadas y/o subsidiarias a través de las cuales se impute responsabilidad solidaria al asegurado. Únicamente las filiales detalladas en esta nota de cobertura.
4. Ampliación del término de revocación de la póliza a sesenta (60) días calendario.
5. Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a quince (30) días.
6. Amparo automático de nuevos predios.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 30569738740

7. Cláusula de siniestro en serie
8. Cables o tuberías bajo tierra existentes.
9. Derechos de subrogación
10. Los valores específicos como límites y sublímites forman parte del límite asegurado y no en adición

EXCLUSIONES

Los aseguradores no serán responsables por los eventos descritos en el clausulado general de la póliza y/u las siguientes exclusiones:

1. Calidad del producto
2. Ineficiencia del Producto
3. Perdidas financieras puras.
4. Perdidas consecuenciales que no provengan de una daños material o lesión corporal.
5. Pérdida de Mercado.
6. Daño ecológico puro.
7. Errores y omisiones RC - profesional
8. Multas y Daños punitivos o ejemplares.
9. Actos de Dios, fuerza mayor, actos de la naturaleza.
10. Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales. RC Contractual. Cumplimiento moroso de contratos.
11. Daños como consecuencia de incumplimiento e los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de seguridad impuestas por las autoridades que rigen esta actividad.
12. Daños ocasionados a, y por aeronaves / embarcaciones
13. RC marítima / RC fluvial / Daños a barcos o embarcaciones, P&I, riesgos of shore y/o costa afuera RC aviación.
14. Hundimiento de terrenos, derrumbes, y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, vibraciones y/o inundaciones
15. Daños o reclamaciones por alteraciones del nivel freático.
16. Caso fortuito y/o fuerza mayor y/o eventos de la naturaleza.
17. Garantía de los trabajos o servicios suministrados.
18. Demora en la entrega o realización de los trabajos.
19. Demora durante la etapa de operación
20. Reclamos o demandas provenientes del extranjero
21. Robo, hurto, hurto calificado, desaparición misteriosa.
22. Culpa grave e inexcusable de la víctima. Dolo y actos malintencionados.
23. Asbestos plomo tabaco y productos de tabaco, látex, moho, Urea de formaldehído, PCBs, PCNBs, hidrocarburos y hidrógenos clorinados, cloro, fluoruro, carbonos, organoclorados, askareles, dioxinas, cianuro, dimetil, tereftalatos, isocianatos, amianto, phen-fen, MTE(metil terbutil ether)
24. Guerra y Guerra civil, motín huelga alboroto, conmoción civil, actos de terrorismo, confiscación sabotaje
25. Reinstalación automática de suma asegurada
26. Contaminación gradual / progresiva; Daños al medio ambiente o al ecosistema. Descontaminación de suelos. Gastos y costos de limpieza y/o rehabilitación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, costos para prevenir o reducir la agravación de daños y otros gastos asociados con estos eventos.
27. Daños a cualquier clase de pozos petroleros, daños a tanques petroleros y sus daños consecuenciales. Blow out, cratering, y pérdida de control de pozos, daños al petróleo crudo y cualquier otro producto del petróleo
28. Construcción o mantenimiento crítico de presas.

PRIMA POR EL PERIODO SIN IVA: USD 565.890 - POR 405 DIAS

SERVICIO ADICIONAL

Dentro del portafolio de servicios, JLT RE Colombia, ofrece un Seminario de capacitación en RCE para los funcionarios del Grupo con una duración de 4 horas, sitio, participantes y fecha de realización a ser acordados

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 30569738740

GARANTIA DE PAGO DE PRIMAS:

30 días contados desde inicio de vigencia

OTRAS CONDICIONES:

Cláusula de Cancelación Por Omisión de Garantías texto adjunto

Única y exclusivamente se considera cobertura para los Asegurados y Actividad Asegurada aquí descritos

Este riesgo se ha cotizado de acuerdo con la información presentada por ustedes. De acuerdo con lo estipulado por ley, el no cumplimiento de la obligación mencionada en el párrafo anterior puede afectar el contrato suscrito con los aseguradores, al igual que los siniestros que se presenten durante la vigencia.

1 NIT TOMADOR:	830123625-2 ASSURED ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A. E.S.P. ATESA TURNOVER VALUE	\$ 27.202.491.164
2 TOMADOR:	800233739-6 ASSURED ASEO TECNICO S.A. TURNOVER VALUE	\$ 16.316.960.024
3 NIT TOMADOR	900204241-1 ASSURED ATESA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A TURNOVER VALUE	\$ 2.863.815.936
4 NIT TOMADOR	900133107-5 ASSURED ATESA DE OCCIDENTE TURNOVER VALUE	\$ 14.977.857.081
5 NIT TOMADOR	890906413 ASSURED ELECTRICAS DE MEDELLIN TURNOVER VALUE	\$ 146.637.705.000
6 NIT TOMADOR	816004244-9 ASSURED EMDEPSA SA TURNOVER VALUE	\$ 1.256.417.579
7 NIT TOMADOR	860526606 ASSURED FABRICA DE ESTRUCTURAS ELECTRICAS SADELEC TURNOVER VALUE	\$ 31.950.052.000
8 NIT TOMADOR	860006282 ASSURED HB ESTRUCTURAS TURNOVER VALUE	\$ 102.888.809.000
9 NIT TOMADOR	900265814-0 ASSURED IBAGUE LIMPIA TURNOVER VALUE	
10 NIT TOMADOR	839000424-3 ASSURED INTER ASEO DE LA FRONTERA MAICAO TURNOVER VALUE	\$ 1.594.652.818
11 NIT TOMADOR	900192894-5 ASSURED INTER ASEO DEL VALLE S.A. ESP TURNOVER VALUE	\$ 10.106.426.663
12 NIT TOMADOR	819000939-1 ASSURED INTER ASEO S.A ESP TURNOVER VALUE	\$ 73.087.778.978
13 NIT TOMADOR	819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O ASEO CALDAS S.A. E.S.P. TURNOVER VALUE	\$ 2.323.591.000
14 NIT TOMADOR	819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O ASEO DEL NORTE S.A E.S.P TURNOVER VALUE	\$ 15.974.042.000
15 NIT TOMADOR	819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O ASEO ESPECIAL SOLEDAD S.A. E.S.P. TURNOVER VALUE	\$ 15.863.203.000
16 NIT TOMADOR	819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O ASEO SABANETA S.A. E.S.P TURNOVER VALUE	\$ 3.291.949.000
17 NIT TOMADOR	819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O ASEO SIDERENCE S.A. E.S.P TURNOVER VALUE	\$ 3.012.193.000
18 NIT TOMADOR	819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O ASEO SINCELEJO LIMPIO S.A. E.S.P. TURNOVER VALUE	\$ 22.704.000
19 NIT TOMADOR	819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O ASEOPAR S.A. E.S.P. VALLEDUPAR TURNOVER VALUE	\$ 3.040.641.000
20 NIT TOMADOR	819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O BELLO ASEO S.A. E.S.P TURNOVER VALUE	\$ 11.630.308.000
21 NIT TOMADOR	819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O GIRASEO S.A. E.S.P. TURNOVER VALUE	\$ 2.040.846.000
22 NIT TOMADOR	819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O INTERASEO DEL SUR S.A. E.S.P.	
23 NIT TOMADOR	819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O COPASEOS S.A. E.S.P.	
24 NIT TOMADOR	819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O SERVIASEO ITAGUI S.A. E.S.P. TURNOVER VALUE	\$ 11.832.526.000
25 NIT TOMADOR	805015921 ASSURED MEGAPROYECTOS TURNOVER VALUE	\$ 71.950.757.000
26 NIT TOMADOR	802012370 ASSURED OPERADORES DE SERVICIO DEL NORTE S.A TURNOVER VALUE	\$ 5.176.868.000
27 ASSURED RECISA		
28 NIT TOMADOR	830059650 ASSURED TERMOTECNICA TURNOVER VALUE	\$ 288.265.486.000
29 ASSURED EXPANSIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRICOS S.A.a E.M.E.S.A		
30 ASSURED ENERGIA RENOVABLE DE COLOMBIA S.A. aaESP aENREVS		
SINIESTRALIDAD		
Sujeto a siniestralidad cero durante los últimos cinco (5) años aparte de:		

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 30569738740

Siniestro Termotecnica ocurrido en septiembre 21, 2011, en las instalaciones de CHEC- información recibida de Colseguros en octubre de 2011 e informada a los reaseguradores.

Inicial reserva \$5.662.206.969

Pretensiones del Grupo \$4.500.000.000

Siniestro ocurrido el 19 de febrero de 2010. Asegurado: Coltem DOL: February 19m, 2010. Accidente de trabajo. A un trabajador le cayó un hacha en la cabeza. Se le proporcionaron los primeros auxilios y fue atendido en la clínica Bogotá,. Fue dado de alta pero posteriormente a los 8 días sufrió un derrame y falleció. Reserva \$49.000.000. A la fecha no hay demanda. La familia del afectado no se ha pronunciado.

CLAUSULA PAGO DE PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento a ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (art 1068 del código de comercio). las partes convienen el pago de la prima del presente documento a mas tardar el: 21 Noviembre de 2012, no obstante , de ser necesario, el tomador y Mapfre seguros generales de Colombia s.a. podrán realizar un convenio adicional para el pago de prima, que modifique el plazo aquí mencionado, el cual debe constar por escrito en la presente póliza.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha de recibo de este documento por parte del tomador, sin que este hubiera hecho observación alguna sobre su contenido a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.

Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por o menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavada de activos.

Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por o menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavada de activos.

CABLES O TUBERÍAS SUBTERRÁNEOS EXISTENTES

La Compañía solamente responderá por pérdida o daño a cables o tuberías subterráneos de cualquier tipo (cables eléctricos, cables telefónicos, tuberías de agua, gas o alcantarillas u otros, etc.), cuando el asegurado, antes del comienzo de la obra;

1. haya pedido y recibido de las autoridades públicas o de los propietarios de un sistema subterráneo información sobre la posición exacta de todos los cables o tuberías;
2. haya buscado y localizado su existencia y marcado su emplazamiento.

De todas maneras, la indemnización se limitará a los gastos de reparación de tales cables o tuberías.

Cualquier daño consecuencial estará excluido del seguro.

CLÁUSULA DE SINIESTROS EN SERIE

Principio de Ocurrencia

Se considera como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que deriven de productos , trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

Principio de Reclamación Formulada

Varios siniestros interrelacionados, asociados, repetidos y/o continuos, procedentes de la misma o igual causa original, se consideran como un solo siniestro. Se considera como fecha de comisión del acto el momento en que se reclamo el primero de estos siniestros, siempre que este primer reclamo haya sido dentro del periodo de retroactividad otorgado o dentro de la vigencia de la póliza. Sin embargo en caso de terminación del contrato de seguro por cualquier causa cesara automáticamente la cobertura para los acontecimientos/reclamaciones ocurridos con posterioridad a la finalización de la vigencia.

ANEXO CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

AMPARO:

Este anexo impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar, hasta los sublímites indicados en la carátula o por anexo, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra como consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas o subcontratistas.

EXCLUSIONES:

La compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Trabajos de ampliación de los predios del asegurado o edificación de nuevos predios .
2. Trabajos e ampliación de los bienes muebles destinados al desarrollo de las actividades normales del asegurado .
3. Responsabilidad civil cruzada entre los contratistas y subcontratistas, entendiéndose como tal los perjuicios patrimoniales que se causen estas personas entre sí.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION

COPIA

Ref. de Pago: 30569738740

Este anexo opera de conformidad con la siguiente estipulación:

Para todos los efectos de este anexo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos:

Contratista y/o Subcontratistas tienen el siguiente significado: Es toda persona natural o jurídica, quien en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al Asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

AMPARO:

Este anexo impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar, hasta los sublímites indicados en la carátula o por anexo, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales de sus empleados como consecuencia directa de accidentes de trabajo.

EXCLUSIONES:

La compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
2. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

Este anexo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA-DEFINICIONES

Para todos los efectos de este anexo, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. Accidente de trabajo: Es todo siniestro acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.
2. Empleado: Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación, mientras se encuentra en el desempeño de las labores de su cargo.
3. Enfermedad profesional: Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea determinada por agentes físicos o biológicos.
4. Enfermedad endémica: Enfermedad infectocontagiosa que reina en una determinada región.
5. Enfermedad Epidémica: Enfermedad infectocontagiosa a escala local, regional e incluso mundial, que a través de su extensión puede afectar repetidamente a los individuos de una zona geográfica.

SEGUNDA- ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujeto a los sublímites indicados en la carátula o por anexo, la cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el Artículo 216 del código Sustantivo del Trabajo, en exceso del Seguro Social, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y aún en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

Siempre en exceso de los límites de líneas de indemnización

ANEXO PARA PARQUEADEROS

AMPARO

Este anexo impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar, hasta los sublímites indicados en la carátula o por anexo, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por daños de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del asegurado.

Está amparada bajo este seguro la responsabilidad relativa a aquellos vehículos que estén aparcados únicamente dentro de los linderos que conforman los predios del parqueadero.

El simple hecho de que el vehículo que este dentro del parqueadero sufra daños a consecuencias de un choque, no es motivo de indemnización bajo la presente póliza sino que además de ocurrir tal hecho, deberá deducirse una responsabilidad civil extracontractual para el asegurado de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza.

Si el daño sobreviene al mover el vehículo con fuerza motriz dentro de estos mismos predios, existirá amparo solo si el conductor es empleado del asegurado y posee el respectivo pase de conducción vigente.

El asegurado no podrá reconocer o satisfacer una reclamación de responsabilidad civil, sea total o parcial o por vía de transacción, sin el conocimiento previo de la compañía, si procediere de otra manera, la compañía queda libre de su obligación de indemnizar.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION

COPIA

Ref. de Pago: 30569738740

EXCLUSIONES

La compañía no responde por:

Daños, pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.

Daños, pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.

Daños o perjuicios causados por hurto y/o hurto calificado de los vehículos, sus partes, accesorios, contenidos o carga

Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del asegurado.

Este anexo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

GARANTÍAS

El Asegurado se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías :

Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.

La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible el Asegurado deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.

Entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

En caso de incumplimiento del asegurado de cualquiera de estas garantías, el amparo otorgado por este anexo se da por terminado desde el momento de la infracción.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por le presente anexo continúan en vigor .

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

ENDOSO SOBRE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN

Esta Póliza no cubre responsabilidad:

A.(1) que surja de la Descarga de Contaminantes, dentro o sobre la tierra o en la atmósfera, las aguas subterráneas o EN un lugar acuifero, o en alguna otra corriente de agua o masa de agua, ya sea sobre o bajo el suelo, o en el interior de algún edificio o estructura; o

(2) pérdida, costo o gasto del Asegurado u otros, que surja de cualquier orden o solicitud, ya sea gubernamental o de otro tipo, relativa a que el Asegurado u otros realicen pruebas de, monitoreen, limpien, remuevan, supriman, traten, realicen la desintoxicación o neutralización de Contaminantes.

Esta exclusión será aplicable, tanto en caso de que tal Descarga de Contaminantes, como en el caso de que dicha Descarga no:

- (a) resulte de las actividades del Asegurado o de las actividades de cualquier otra persona o entidad ;
- (b) sea repentina, abrupta, paulatina, accidental, imprevista o involuntaria; o
- (c) surja de, o esté relacionada con, operaciones industriales o con los Desechos o subproductos de éstas.

B. El parágrafo A de la presente exclusión no tendrá aplicación sobre :

(1) la responsabilidad civil del Asegurado resultante de una Descarga imprevista e involuntaria de dichos Contaminantes, pero solo si tal Descarga se presenta meramente a raíz de un Riesgo de Contaminación incluido en la Cobertura, que inicie en una fecha y hora demostrables durante la Vigencia del Seguro de la presente Póliza ; o

(2) a. la responsabilidad civil del Asegurado causada por una Descarga intencional de dichos Contaminantes con el único propósito de mitigar o evitar una inminente responsabilidad civil, que estaría cubierta por la presente Póliza; o

b. la responsabilidad civil del Asegurado causada por una Descarga imprevista e involuntaria de dichos Contaminantes, diferente de aquella que se circunscriba al punto (1) anterior, pero solamente si el Asegurado tiene conocimiento del inicio de dicha Descarga dentro de los veinte (20) días posteriores a dicho inicio;

siempre que, el Asegurado proporcione a los Suscriptores aviso por escrito del inicio de la Descarga, bajo los parágrafos (2) (a) o (b) de ésta exclusión, dentro de los ochenta (80) días contados a partir de tal inicio Dicho aviso debe darse independientemente de si se requiere dar algún aviso debido a otra circunstancia, bajo cualquier otra disposición contenida en la presente Póliza.

Dicho aviso deberá especificar, de acuerdo a la disponibilidad que se tenga de la información:

- (a) el lugar de ocurrencia de la Descarga;
- (b) el momento de inicio de la Descarga;
- (c) la naturaleza y cantidad aproximada de los Contaminantes u otras sustancias Descargadas;
- (d) el momento y las circunstancias bajo las cuales el Asegurado tuvo conocimiento de dicha Descarga .

En concordancia con su utilización en el presente documento:

1. Riesgo de Contaminación Cubierto significa Incendio, relampagueo, o tormenta de viento que causen Perjuicio; la colisión de una aeronave contra un edificio u otra estructura

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 30569738740

fija en el suelo o una Embarcación, el desequilibrio, volteo o colisión de un vehículo de rieles, o únicamente con respecto a una estructura sobre el suelo, explosión, implosión, o colapso estructural.

2. Descarga significa descarga, emisión, dispersión, migración, liberación o escape.

3. Incendio Perjudicial significa un incendio que se torna incontrolable o se propaga fuera de lo proyectado.

4. Contaminante significa cualquier sustancia sólida, líquida, gaseosa o térmica irritante, contaminante, tóxica o peligrosa, incluyendo humo, vapor, hollín, emisión de gases, ácidos, compuestos alcalinos, químicos y Desechos, los cuales pudieran adversamente afectar, afecten o se sostenga que afectan el ambiente, la propiedad, las personas o animales.

5. Desechos significa todo desecho e incluye, sin limitarse a, los materiales a ser desechados, almacenados mientras se eliminan finalmente, reciclados, reacondicionados o reclamados.

6. Embarcación significa cualquier barco o navío diseñado principalmente para viajar sobre el agua.

Todas las demás condiciones de la Póliza, no enmendadas por el presente endoso, permanecerán en vigor.

VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

1. AMPARO

Se hace constar por medio del presente anexo, que no obstante lo que se establece en las condiciones generales de la póliza, en virtud de este anexo se ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del asegurado, siempre y cuando estos daños ocurran durante el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza. Esta cobertura opera en exceso de los límites que para estos vehículos se tengan contratados en un seguro de automóviles, pero nunca operará por debajo de los límites estipulados en la carátula de la póliza para este amparo adicional, aunque no exista cobertura de responsabilidad civil bajo una póliza de automóviles.

En caso de lesiones a una o más personas, antes de este anexo se afectara además el S.O.A.T.

2. EXCLUSIONES

En adición a lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y salvo disposición en contrato, el presente seguro no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado proveniente de:

- Exclusiones aplicables en la póliza de automóviles.
- Daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos.

3. RIESGOS EXCLUIDOS

Se entenderán excluidos los siguientes riesgos:

- Empresas cuya actividad principal sea el transporte de gas, combustible, explosivos y/o sustancias peligrosas.
- Empresas cuya actividad principal sea el transporte público de pasajeros.

4. DEFINICIONES

Para todos los efectos de la presente póliza se entenderá como vehículo no propio todo automotor de transporte terrestre que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo o comodato, y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.

5. CONDICIONES

- El Asegurado deberá suministrar relación detallada de los vehículos propios y no propios amparados por este anexo ; dicha relación hará parte integrante de la póliza.
- En caso de no existir la relación detallada que se menciona en el numeral anterior; para vehículos propios el asegurado se obliga en caso de Siniestro a presentar el Contrato efectuado entre el propietario del vehículo con el asegurado para que la prestación del servicio relacionado con las actividades amparadas en esta póliza y Tarjeta de Propiedad del vehículo.
- La fecha de fin vigencia del presente anexo, debe corresponder como máximo a la fecha de fin de vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual citada en el encabezado de este anexo.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

Hoja 1 de 10

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago: 30625323123

SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA
VIRILADO

INFORMACION GENERAL						
RAMO / PRODUCTO 272 730	POLIZA 2201312002491	CERTIFICADO 1	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES BTA	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
TOMADOR DIRECCION	ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVICIOS SAS CL 163 # 39-58 LT 18 URBANIZACION LASO			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. TELEFONO	8909064137 3650000
ASEGURADO DIRECCION	ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVICIOS SAS CL 163 # 39-58 LT 18 URBANIZACION LASO			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. TELEFONO	8909064137 3650000
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
12	4	2013	TERMINACION	24:00	21	10	2012	406	TERMINACION	24:00	16	12	2012	350
				24:00	30	11	2013			24:00	30	11	2013	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS				
NOMBRE DEL PRODUCTOR AKUO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 5735	TELEFONO 6507777	% PARTICIPACION 100,00
ACTIVIDAD : GRUPO ETHUSS	DIRECCION DEL RIESGO : VARIAS A NIVEL NACIONAL	DEPARTAMENTO : ANTIOQUIA	CIUDAD : MEDELLIN	

COBERTURAS			VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE	
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	USD	20.555.555,00	USD	20.555.555,00		10 % PERD Min 55556 (DOLARES EEUU)
Responsabilidad Civil patronal	USD	277.778,00	USD	3.333.333,00		10 % PERD Min 55556 (DOLARES EEUU)
Gastos medicos y hospitalarios	USD	277.777,00	USD	555.555,00		10 % PERD Min 55556 (DOLARES EEUU)
Responsabilidad Civil parqueaderos	USD	555.555,00	USD	555.555,00		10 % PERD Min 55556 (DOLARES EEUU)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	USD	25.000,00	USD	50.000,00		10 % PERD Min 55556 (DOLARES EEUU)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: SE REALIZA MODIFICACIONES AL SLIP Y SE EXCLUYE EMPRESA

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

TOTAL PRIMA NETA DOLARES EEUU	GASTOS DE EXPEDICION DOLARES EEUU	TOTAL EN DOLARES EEUU	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS IMPUESTO A LAS VENTAS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
-3.599,00	0,00	-3.599,00	-1.051.115,47	-1.051.115,47

INFORMACION GENERAL					
RAMO / PRODUCTO 370 730,00	POLIZA 2201312002491	OPERACION 206 - 3	OFICINA MAPFRE 295*CORREDORES BTA	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.

ANEXOS

OBSERVACIONES:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

Con efecto desde Diciembre 16, 2012 el Asegurado eOperadores de Servicios del Nortee es excluido de la póliza , lo cual genera una devolución de primas bruta de USD3.599.

De otra parte y para claridad en la póliza, confirmamos que las participaciones en consorcios del Grupo Ethuss (y de los Asegurados Adicionales incluidos en la póliza) se encuentran cubiertos hasta sus respectivos derechos e intereses, sujeto a los términos y condiciones de la póliza y a que dentro de los ingresos declarados se hayan informado los ingresos provenientes de dichos consorcios.

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

SEGUROS DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL GRUPO ETHUSS

ASEGURADO

Grupo Ethuss y/o filiales y/o asociadas en general y/o como original.

DIRECCION:

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 116596

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago: 30625323123

ASEGURADO

Grupo Ethuss y/o filiales y/o asociadas en general y/o como original.

DIRECCION:

Calle 100 No 9ª-45 Torre 2 Ofc 501

ASEGURADOS ADICIONALES

Ver al final del slip los empresas aseguradas en este slip

NOTA:

Se excluyen participaciones en Consorcios

VIGENCIA

Desde el 21 de Octubre de 2012 a las 24:00 hora local, hasta el 30 De Noviembre de 2013 a las 24:00 hora local estándar en la dirección del asegurado

MONEDA DOLARES USD

INTERES

Indemnizar al asegurado por su responsabilidad legal ante terceras partes proveniente desde y en conexión con los proyectos / actividades asegurado.

DELIMITACION TEMPORAL

Cubrir la responsabilidad extra contractual del Asegurado por lesiones personales muerte y daños causados a terceras partes, durante el periodo de la póliza, como consecuencia del giro normal de sus operaciones y actividades.

LEYES Y JURISDICCION: Colombia.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

limite único combinado - toda y cada ocurrencia y en el agregado.

USD 20.555.555.

En exceso del deducible original

DEDUCIBLE ORIGINAL

10% toda y cada perdida mínimo USD55.556 toda y cada ocurrencia

Gastos médicos sin deducible

LIMITE TERRITORIALES

Todo el mundo excluyendo USA, Canadá y Puerto rico

CLAUSULADO POLIZA

Siguiendo términos y condiciones del clausulado de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual forma Mapfre

COBERTURA BASICA

Predios Labores y Operaciones. (PLO) Dentro de esta cobertura se cubren las responsabilidades originadas por:

Posesión de ascensores y escaleras automáticas.

Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.

Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de sus predios.

Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad.

Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas.

Realización de eventos sociales organizados por el asegurado.

Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro y fuera del territorio nacional.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.

Responsabilidad Civil Extracontractual que el personal de celaduría, vigilancia y seguridad del asegurado puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego.

Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago: 30625323123

límite de Responsabilidad Civil Extracontractual que la Ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMLM (USD100.000)

Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:

Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia.

Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes.

Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo

Poseción o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.

Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del asegurado (incluye empleados temporales)

Poseción o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados.

Incendio y/o explosión.

Daño emergente, Daño moral y Lucro cesante según clausulado general adjunto.

Propietarios, arrendatarios y poseedores. No se extiende a amparar daños a inmuebles ocupados por el asegurado ni obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento.

Grúas, ridders accesorios y equipo pesado dentro y fuera de los predios

Construcción, obras civiles, extensión de plantas, o ensamble de maquinaria o equipos

Rotura de tuberías, derrames de tanques, inundaciones causadas por el asegurado.

CLÁUSULAS Y AMPAROS ADICIONALES:

1. RC contratistas y subcontratistas, en exceso de las pólizas que los contratistas y subcontratistas deben tener
2. Bienes bajo cuidado custodia y control. Los daños causados por estos bienes pero no los daños a los mismos.
3. RC Cruzada.
4. RC patronal, (incluye contratistas y subcontratistas). Opera en exceso de la seguridad social. Excluye reclamaciones por enfermedad profesional.

Sublímite USD277.778 persona y USD3.333.333 agregado periodo

5. Vehículos propios y no propios, sublimitado a 100% por evento y vigencia. Opera en exceso de la cobertura de USD 25.000 para daños a propiedades de terceros / USD 25.000 por lesiones personales a una persona / USD50.000 lesiones personales dos o más personas por evento.

En los casos de lesiones a terceras personas se afectará el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y la prioridad establecida.

6. Gastos médicos, sublimitado a USD277.777 por persona y USD555.555 por vigencia.

7. Parqueaderos, clausula adjunta. Opera siempre y cuando el Asegurado tenga el control de la entrada y salida de vehículos. sublimitado a USD 555.555 por evento y vigencia.

8. Productos y Operaciones Terminadas. Sublimitado al 100% del límite contratado evento/vigencia y sujeto a las siguientes condiciones:

a. Limitación temporal de la cobertura: 24 meses después de finalizados los trabajos.

b. Se excluye RC Profesional de cualquier tipo y reclamaciones por errores de cálculo o de diseño de la obra.

c. EXCLUSION Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está destinado (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad)

d. EXCLUSION: La eficiencia o la calidad de los productos utilizados

e. EXCLUSION Daños derivados de la operación de la planta.

9. Contaminación accidental, súbita e imprevista

10. OPERACIONES DE INTERASEO EN LOS RELLENOS SANITARIOS: Incluyendo retirada, tratamiento y gestión de residuos tóxicos y peligrosos, recuperación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de basuras

Límite Asegurado USD3.888.888 evento/vigencia en exceso del siguiente deducible: USD555.555 evento

11. Con respecto a la Inclusión de Atesa servicios aeroportuarios, la póliza operará en exceso de las pólizas de Responsabilidad Civil mas específicas requeridas para su operación aeroportuaria.

12. Cobertura de RC para el transporte de mercancía s peligrosas decreto 1609 del 2002 que en sus artículos 3 y 53 especifica:

Artículo 3 definiciones:

Mercancía peligrosa: materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases,

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION

COPIA

Ref. de Pago: 30625323123

líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con éstas, o que cause daño material.

ARTICULO 53. La empresa de servicio público de transporte de carga, o el remitente cuando utilicen vehículos de su propiedad para el transporte de mercancías, debe adquirir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare en caso que se presente algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente. eee

Otras condiciones

1. La cobertura opera en exceso de otras pólizas que se contraten en desarrollo de contratos u otras operaciones
2. Libre designación de abogados con pacto de honorarios con la aseguradora y reaseguradores.
3. Interés asegurado incluye afiliadas y/o subsidiarias a través de las cuales se impute responsabilidad solidaria al asegurado. Únicamente las filiales detalladas en esta nota de cobertura.
4. Ampliación del término de revocación de la póliza a sesenta (60) días calendario.
5. Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a quince (30) días.
6. Amparo automático de nuevos predios.
7. Cláusula de siniestro en serie
8. Cables o tuberías bajo tierra existentes.
9. Derechos de subrogación
10. Los valores específicos como límites y sublímites forman parte del límite asegurado y no en adición

EXCLUSIONES

Los aseguradores no serán responsables por los eventos descritos en el clausulado general de la póliza y/u las siguientes exclusiones:

1. Calidad del producto
2. Ineficiencia del Producto
3. Perdidas financieras puras.
4. Perdidas consecuenciales que no provengan de una daños material o lesión corporal.
5. Pérdida de Mercado.
6. Daño ecológico puro.
7. Errores y omisiones RC - profesional
8. Multas y Daños punitivos o ejemplares.
9. Actos de Dios, fuerza mayor, actos de la naturaleza.
10. Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales. RC Contractual. Cumplimiento moroso de contratos.
11. Daños como consecuencia de incumplimiento e los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de seguridad impuestas por las autoridades que rigen esta actividad.
12. Daños ocasionados a, y por aeronaves / embarcaciones
13. RC marítima / RC fluvial / Daños a barcos o embarcaciones, P&I, riesgos of shore y/o costa afuera RC aviación.
14. Hundimiento de terrenos, derrumbes, y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, vibraciones y/o inundaciones
15. Daños o reclamaciones por alteraciones del nivel freático.
16. Caso fortuito y/o fuerza mayor y/o eventos de la naturaleza.
17. Garantía de los trabajos o servicios suministrados.
18. Demora en la entrega o realización de los trabajos.
19. Demora durante la etapa de operación
20. Reclamos o demandas provenientes del extranjero
21. Robo, hurto, hurto calificado, desaparición misteriosa.
22. Culpa grave e inexcusable de la víctima. Dolo y actos malintencionados.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago: 30625323123

23. Asbestos plomo tabaco y productos de tabaco, látex, moho, Urea de formaldehide, PCBs, PCNBs, hidrocarburos y hidrógenos clorinados, cloro, fluoruro, carbonos, organoclorados, askareles, dioxinas, cianuro, dimetil, tereftalatos, isocianatos, amianto, phen-fen, MTE(metil terbutil ether)

24. Guerra y Guerra civil, motín huelga alboroto, conmoción civil, actos de terrorismo, confiscación sabotaje

25. Reinstalación automática de suma asegurada

26. Contaminación gradual / progresiva; Daños al medio ambiente o al ecosistema. Descontaminación de suelos. Gastos y costos de limpieza y/o rehabilitación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, costos para prevenir o reducir la agravación de daños y otros gastos asociados con estos eventos.

27. Daños a cualquier clase de pozos petroleros, daños a tanques petroleros y sus daños consecuenciales. Blow out, cratering, y perdida de control de pozos, daños al petróleo crudo y cualquier otro producto del petróleo

28. Construcción o mantenimiento crítico de presas.

PRIMA POR EL PERIODO SIN IVA: USD 565.890 - POR 405 DIAS

SERVICIO ADICIONAL

Dentro del portafolio de servicios, JLT RE Colombia, ofrece un Seminario de capacitación en RCE para los funcionarios del Grupo con una duración de 4 horas, sitio, participantes y fecha de realización a ser acordados

GARANTIA DE PAGO DE PRIMAS:

30 días contados desde inicio de vigencia

OTRAS CONDICIONES:

Cláusula de Cancelación Por Omisión de Garantías texto adjunto

Única y exclusivamente se considera cobertura para los Asegurados y Actividad Asegurada aquí descritos

Este riesgo se ha cotizado de acuerdo con la información presentada por ustedes. De acuerdo con lo estipulado por ley, el no cumplimiento de la obligación mencionada en el párrafo anterior puede afectar el contrato suscrito con los aseguradores, al igual que los siniestros que se presenten durante la vigencia.

1 NIT TOMADOR: 830123625-2 ASSURED ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A. E.S.P. ATESA TURNOVER VALUE	\$ 27.202.491.164
2 TOMADOR: 800233739-6 ASSURED ASEO TECNICO S.A. TURNOVER VALUE	\$ 16.316.960.024
3 NIT TOMADOR 900204241-1 ASSURED ATESA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A TURNOVER VALUE	\$ 2.863.815.936
4 NIT TOMADOR 900133107-5 ASSURED ATESA DE OCCIDENTE TURNOVER VALUE	\$ 14.977.857.081
5 NIT TOMADOR 890906413 ASSURED ELECTRICAS DE MEDELLIN TURNOVER VALUE	\$ 146.637.705.000
6 NIT TOMADOR 816004244-9 ASSURED EMDEPSA SA TURNOVER VALUE	\$ 1.256.417.579
7 NIT TOMADOR 860526606 ASSURED FABRICA DE ESTRUCTURAS ELECTRICAS SADELEC TURNOVER VALUE	\$ 31.950.052.000
8 NIT TOMADOR 860006282 ASSURED HB ESTRUCTURAS TURNOVER VALUE	\$ 102.888.809.000
9 NIT TOMADOR 900265814-0 ASSURED IBAGUE LIMPIA TURNOVER VALUE	
10 NIT TOMADOR 839000424-3 ASSURED INTER ASEO DE LA FRONTERA MAICAO TURNOVER VALUE	\$ 1.594.652.818
11 NIT TOMADOR 900192894-5 ASSURED INTER ASEO DEL VALLE S.A. ESP TURNOVER VALUE	\$ 10.106.426.663
12 NIT TOMADOR 819000939-1 ASSURED INTER ASEO S.A ESP TURNOVER VALUE	\$ 73.087.778.978
13 NIT TOMADOR 819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O ASEO CALDAS S.A. E.S.P. TURNOVER VALUE	\$ 2.323.591.000
14 NIT TOMADOR 819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O ASEO DEL NORTE S.A E.S.P TURNOVER VALUE	\$ 15.974.042.000
15 NIT TOMADOR 819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O ASEO ESPECIAL SOLEDAD S.A. E.S.P. TURNOVER VALUE	\$ 15.863.203.000
16 NIT TOMADOR 819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O ASEO SABANETA S.A. E.S.P TURNOVER VALUE	\$ 3.291.949.000
17 NIT TOMADOR 819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O ASEO SIDERENCE S.A. E.S.P TURNOVER VALUE	\$ 3.012.193.000
18 NIT TOMADOR 819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O ASEO SINCELEJO LIMPIO S.A. E.S.P. TURNOVER VALUE	\$ 22.704.000
19 NIT TOMADOR 819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O ASEOUPAR S.A. E.S.P. VALLEDUPAR TURNOVER VALUE	\$ 3.040.641.000
20 NIT TOMADOR 819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O BELLO ASEO S.A. E.S.P TURNOVER VALUE	\$ 11.630.308.000
21 NIT TOMADOR 819000939-1 ASSURED INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O GIRASEO S.A. E.S.P. TURNOVER VALUE	\$ 2.040.846.000

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION

COPIA

Ref. de Pago: 30625323123

22 NIT TOMADOR	819000939-1 ASSURED	INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O INTERASEO DEL SUR S.A. E.S.P.	
23 NIT TOMADOR	819000939-1 ASSURED	INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O COPASEOS S.A. E.S.P.	
24 NIT TOMADOR	819000939-1 ASSURED	INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O SERVIASEO ITAGUI S.A. E.S.P. TURNOVER VALUE	\$ 11.832.526.000
25 NIT TOMADOR	805015921 ASSURED	MEGAPROYECTOS TURNOVER VALUE	\$ 71.950.757.000
26 NIT TOMADOR	802012370 ASSURED	OPERADORES DE SERVICIO DEL NORTE S.A TURNOVER VALUE	\$ 5.176.868.000

27 ASSURED RECISA

28 NIT TOMADOR 830059650 ASSURED TERMOTECNICA TURNOVER VALUE \$ 288.265.486.000

29 ASSURED EXPANSIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRICOS S.A.a E.M.E.S.A

30 ASSURED ENERGIA RENOVABLE DE COLOMBIA S.A. aaESP aENREVS

SINIESTRALIDAD

Sujeto a siniestralidad cero durante los últimos cinco (5) años aparte de:

Siniestro Termotecnica ocurrido en septiembre 21, 2011, en las instalaciones de CHEC- información recibida de Colseguros en octubre de 2011 e informada a los reaseguradores.

Inicial reserva \$5.662.206.969

Pretensiones del Grupo \$4.500.000.000

Siniestro ocurrido el 19 de febrero de 2010. Asegurado: Coltem DOL: February 19m, 2010. Accidente de trabajo. A un trabajador le cayó un hacha en la cabeza. Se le proporcionaron los primeros auxilios y fue atendido en la clínica Bogotá,. Fue dado de alta pero posteriormente a los 8 días sufrió un derrame y falleció. Reserva \$49.000.000. A la fecha no hay demanda. La familia del afectado no se ha pronunciado.

CLAUSULA PAGO DE PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento a ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (art 1068 del código de comercio). las partes convienen el pago de la prima del presente documento a mas tardar el: 21 Noviembre de 2012, no obstante, de ser necesario, el tomador y Mapfre seguros generales de Colombia s.a. podrán realizar un convenio adicional para el pago de prima, que modifique el plazo aquí mencionado, el cual debe constar por escrito en la presente póliza.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha de recibo de este documento por parte del tomador, sin que este hubiera hecho observación alguna sobre su contenido a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.

Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por o menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavada de activos.

Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por o menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavada de activos.

CABLES O TUBERÍAS SUBTERRÁNEOS EXISTENTES

La Compañía solamente responderá por pérdida o daño a cables o tuberías subterráneos de cualquier tipo (cables eléctricos, cables telefónicos, tuberías de agua, gas o alcantarillas u otros, etc.), cuando el asegurado, antes del comienzo de la obra;

1. haya pedido y recibido de las autoridades públicas o de los propietarios de un sistema subterráneo información sobre la posición exacta de todos los cables o tuberías;
2. haya buscado y localizado su existencia y marcado su emplazamiento.

De todas maneras, la indemnización se limitará a los gastos de reparación de tales cables o tuberías.

Cualquier daño consecuencial estará excluido del seguro.

CLÁUSULA DE SINIESTROS EN SERIE

Principio de Ocurrencia

Se considera como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

Principio de Reclamación Formulada

Varios siniestros interrelacionados, asociados, repetidos y/o continuos, procedentes de la misma o igual causa original, se consideran como un solo siniestro. Se considera como fecha de comisión del acto el momento en que se reclamo el primero de estos siniestros, siempre que este primer reclamo haya sido dentro del periodo de retroactividad otorgado

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION

COPIA

Ref. de Pago: 30625323123

o dentro de la vigencia de la póliza. Sin embargo en caso de terminación del contrato de seguro por cualquier causa cesara automáticamente la cobertura para los acontecimientos/reclamaciones ocurridos con posterioridad a la finalización de la vigencia.

ANEXO CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

AMPARO:

Este anexo impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar, hasta los sublímites indicados en la carátula o por anexo, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra como consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas o subcontratistas.

EXCLUSIONES:

La compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Trabajos de ampliación de los predios del asegurado o edificación de nuevos predios .
2. Trabajos e ampliación de los bienes muebles destinados al desarrollo de las actividades normales del asegurado .
3. Responsabilidad civil cruzada entre los contratistas y subcontratistas, entendiéndose como tal los perjuicios patrimoniales que se causen estas personas entre sí.

Este anexo opera de conformidad con la siguiente estipulación:

Para todos los efectos de este anexo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos:

Contratista y/o Subcontratistas tienen el siguiente significado: Es toda persona natural o jurídica, quien e virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial , presta al Asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia y subordinación , y mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor .

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

AMPARO:

Este anexo impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar, hasta los sublímites indicados en la carátula o por anexo, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales de sus empleados como consecuencia directa de accidentes de trabajo.

EXCLUSIONES:

La compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
2. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

Este anexo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA-DEFINICIONES

Para todos los efectos de este anexo, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen e siguiente significado:

1. Accidente de trabajo: Es todo siniestro acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.
2. Empleado: Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación, mientras se encuentra en el desempeño de las labores de su cargo.
3. Enfermedad profesional: Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea determinada por agentes físicos o biológicos.
4. Enfermedad endémica: Enfermedad infectocontagiosa que reina en una determinada región.
5. Enfermedad Epidémica: Enfermedad infectocontagiosa a escala local, regional e incluso mundial, que a través de su extensión puede afectar repetidamente a los individuos de una zona geográfica.

SEGUNDA- ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujeto a los sublímites indicados en la carátula o por anexo, la cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el Artículo 216 del código Sustantivo del Trabajo, en exceso del Seguro Social, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y aún en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor .

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION

COPIA

Ref. de Pago: 30625323123

Esté anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales

Siempre en exceso de los límites de líneas de indemnización

ANEXO PARA PARQUEADEROS

AMPARO

Este anexo impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar, hasta los sublímites indicados en la carátula o por anexo, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por daños de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del asegurado.

Está amparada bajo este seguro la responsabilidad relativa a aquellos vehículos que estén aparcados únicamente dentro de los linderos que conforman los predios del parqueadero.

El simple hecho de que el vehículo que este dentro del parqueadero sufra daños a consecuencias de un choque, no es motivo de indemnización bajo la presente póliza sino que además de ocurrir tal hecho, deberá deducirse una responsabilidad civil extracontractual para el asegurado de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza.

Si el daño sobreviene al mover el vehículo con fuerza motriz dentro de estos mismos predios, existirá amparo solo si el conductor es empleado del asegurado y posee el respectivo pase de conducción vigente.

El asegurado no podrá reconocer o satisfacer una reclamación de responsabilidad civil, sea total o parcial o por vía de transacción, sin el conocimiento previo de la compañía, si procediere de otra manera, la compañía queda libre de su obligación de indemnizar.

EXCLUSIONES

La compañía no responde por:

Daños, pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.

Daños, pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.

Daños o perjuicios causados por hurto y/o hurto calificado de los vehículos, sus partes, accesorios, contenidos o carga

Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del asegurado.

Este anexo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

GARANTÍAS

El Asegurado se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.

La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible el Asegurado deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.

Entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

En caso de incumplimiento del asegurado de cualquiera de estas garantías, el amparo otorgado por este anexo se da por terminado desde el momento de la infracción.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por le presente anexo continúan en vigor .

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

ENDOSO SOBRE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN

Esta Póliza no cubre responsabilidad:

A.(1) que surja de la Descarga de Contaminantes, dentro o sobre la tierra o en la atmósfera, las aguas subterráneas o EN un lugar acuífero, o en alguna otra corriente de agua o masa de agua, ya sea sobre o bajo el suelo, o en el interior de algún edificio o estructura; o

(2) pérdida, costo o gasto del Asegurado u otros, que surja de cualquier orden o solicitud, ya sea gubernamental o de otro tipo, relativa a que el Asegurado u otros realicen pruebas de, monitoreen, limpien, remuevan, supriman, traten, realicen la desintoxicación o neutralización de Contaminantes.

Esta exclusión será aplicable, tanto en caso de que tal Descarga de Contaminantes, como en el caso de que dicha Descarga no:

- (a) resulte de las actividades del Asegurado o de las actividades de cualquier otra persona o entidad ;
- (b) sea repentina, abrupta, paulatina, accidental, imprevista o involuntaria; o
- (c) surja de, o esté relacionada con, operaciones industriales o con los Desechos o subproductos de éstas.

B. El parágrafo A de la presente exclusión no tendrá aplicación sobre :

(1) la responsabilidad civil del Asegurado resultante de una Descarga imprevista e involuntaria de dichos Contaminantes, pero solo si tal Descarga se presenta meramente a raíz de un Riesgo de Contaminación incluido en la Cobertura, que inicie en una fecha y hora demostrables durante la Vigencia del Seguro de la presente Póliza ; o

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION

COPIA

Ref. de Pago: 30625323123

(2) a. la responsabilidad civil del Asegurado causada por una Descarga intencional de dichos Contaminantes con el único propósito de mitigar o evitar una inminente responsabilidad civil, que estaría cubierta por la presente Póliza; o

b. la responsabilidad civil del Asegurado causada por una Descarga imprevista e involuntaria de dichos Contaminantes, diferente de aquella que se circunscriba al punto (1) anterior, pero solamente si el Asegurado tiene conocimiento del inicio de dicha Descarga dentro de los veinte (20) días posteriores a dicho inicio;

siempre que, el Asegurado proporcione a los Suscriptores aviso por escrito del inicio de la Descarga, bajo los parágrafos (2) (a) o (b) de ésta exclusión, dentro de los ochenta (80) días contados a partir de tal inicio. Dicho aviso debe darse independientemente de si se requiere dar algún aviso debido a otra circunstancia, bajo cualquier otra disposición contenida en la presente Póliza.

Dicho aviso deberá especificar, de acuerdo a la disponibilidad que se tenga de la información:

- (a) el lugar de ocurrencia de la Descarga;
- (b) el momento de inicio de la Descarga;
- (c) la naturaleza y cantidad aproximada de los Contaminantes u otras sustancias Descargadas;
- (d) el momento y las circunstancias bajo las cuales el Asegurado tuvo conocimiento de dicha Descarga.

En concordancia con su utilización en el presente documento:

1. Riesgo de Contaminación Cubierto significa Incendio, relampagueo, o tormenta de viento que causen Perjuicio; la colisión de una aeronave contra un edificio u otra estructura fija en el suelo o una Embarcación, el desequilibrio, volteo o colisión de un vehículo de rieles, o únicamente con respecto a una estructura sobre el suelo, explosión, implosión, o colapso estructural.

2. Descarga significa descarga, emisión, dispersión, migración, liberación o escape.

3. Incendio Perjudicial significa un incendio que se torna incontrolable o se propaga fuera de lo proyectado.

4. Contaminante significa cualquier sustancia sólida, líquida, gaseosa o térmica irritante, contaminante, tóxica o peligrosa, incluyendo humo, vapor, hollín, emisión de gases, ácidos, compuestos alcalinos, químicos y Desechos, los cuales pudieran adversamente afectar, afecten o se sostenga que afectan el ambiente, la propiedad, las personas o animales.

5. Desechos significa todo desecho e incluye, sin limitarse a, los materiales a ser desechados, almacenados mientras se eliminan finalmente, reciclados, reacondicionados o reclamados.

6. Embarcación significa cualquier barco o navío diseñado principalmente para viajar sobre el agua.

Todas las demás condiciones de la Póliza, no enmendadas por el presente endoso, permanecerán en vigor.

VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

1. AMPARO

Se hace constar por medio del presente anexo, que no obstante lo que se establece en las condiciones generales de la póliza, en virtud de este anexo se ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del asegurado, siempre y cuando estos daños ocurran durante el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza. Esta cobertura opera en exceso de los límites que para estos vehículos se tengan contratados en un seguro de automóviles, pero nunca operará por debajo de los límites estipulados en la carátula de la póliza para este amparo adicional, aunque no exista cobertura de responsabilidad civil bajo una póliza de automóviles.

En caso de lesiones a una o más personas, antes de este anexo se afectara además el S.O.A.T.

2. EXCLUSIONES

En adición a lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y salvo disposición en contrato, el presente seguro no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado proveniente de:

- Exclusiones aplicables en la póliza de automóviles.
- Daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos.

3. RIESGOS EXCLUIDOS

Se entenderán excluidos los siguientes riesgos:

- Empresas cuya actividad principal sea el transporte de gas, combustible, explosivos y/o sustancias peligrosas.
- Empresas cuya actividad principal sea el transporte público de pasajeros.

4. DEFINICIONES

Para todos los efectos de la presente póliza se entenderá como vehículo no propio todo automotor de transporte terrestre que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo o comodato, y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.

5. CONDICIONES

a. El Asegurado deberá suministrar relación detallada de los vehículos propios y no propios amparados por este anexo ; dicha relación hará parte integrante de la póliza.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago: 30625323123

b. En caso de no existir la relación detallada que se menciona en el numeral anterior; para vehículos propios el asegurado se obliga en caso de Siniestro a presentar el Contrato efectuado entre el propietario del vehículo con el asegurado para que la prestación del servicio relacionado con las actividades amparadas en esta póliza y Tarjeta de Propiedad del vehículo.

c. La fecha de fin vigencia del presente anexo, debe corresponder como máximo a la fecha de fin de vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual citada en el encabezado de este anexo.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/17 - 11:00:25 **** Recibo No. S000528242 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200917-0038

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dByqWbB3K3

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : AGENCIA
DOMICILIO : MANIZALES

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. MAPFRE SEGUROS
IDENTIFICACIÓN : 891700037-9
DIRECCIÓN : CRA 14 96-34
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 18388

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 59304
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 05 DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 09 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 23,386,500.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 64 24-32
BARRIO : ADOLFO HOYOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8812700
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : njudiciales@mapfre.com.co

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES

POR ACTA NÚMERO 297 DEL 30 DE JULIO DE 1997 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36895 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 1997, SE DECRETÓ : QUE DICHA SUCURSAL SE CONVIERTE EN AGENCIA.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEGUROS GENERALES
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6511 - SEGUROS GENERALES



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/17 - 11:00:25 **** Recibo No. S000528242 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200917-0038

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dByqWbB3K3

CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

*** NOMBRE : HERRERA JAIME EDUARDO
IDENTIFICACION : Cédula de ciudadanía - 15990821
VINCULACION : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL
FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : MAYO 24 DE 2013
LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : RM06 - 68752

CERTIFICA - PODERES

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.292 OTORGADA EN LA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 15 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 28 DE OCTUBRE DE 2004, BAJO EL NUMERO 00195 DEL LIBRO 05, EL SEÑOR JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABAETA, MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUE OBRA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., CONFIERE PODER ESPECIAL A LUZ MARIA CALDERON GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 30. 618. 925 EXPEDIDA EN MANIZALES, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS: A. ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA ASEGURADORA RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, EN DESARROLLO DE DICHA FACULTAD PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. , LOS CONTRATOS DE SEGURO A QUE HAYA LUGAR. B. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. C. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. D. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. G. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPÓSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. J. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPÓSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA FACULTADA PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN, IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. K. REPRESENTAR A LA MENCIONADA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUEREN ADJUDICADOS A LA ASEGURADORA SIN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA : QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1774, OTORGADA EN LA NOTARIA 35 DEL

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/17 - 11:00:25 **** Recibo No. S000528242 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200917-0038

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dByqWbB3K3

CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 08 DE JULIO DE 2010, BAJO EL NO. 000416 DEL LIBRO 05 DEL REGISTRO MERCANTIL; SE ACLARA LA ESCRITURA PUBLICA NO. 3292 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2004, MENCIONADA ANTERIORMENTE; EN EL SENTIDO DE CITAR CORRECTAMENTE EL NUMERO DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE LA SEÑORA LUZ MARIA CALDERON GONZALEZ EL CUAL ES 30.318.925.

CERTIFICA : QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1387 OTORGADA EN LA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 20 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 21 DE JULIO DE 2010, BAJO EL NUMERO 00418 DEL LIBRO 05, EL SEÑOR LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.626. 167 QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.", CONFIERE PODER GENERAL A JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.246.561 DE MANIZALES Y TARJETA PROFESIONAL NO. 33. 919. DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. F) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA : QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0568 OTORGADA EN LA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 26 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 15 DE ABRIL DE 2013, BAJO EL NUMERO 000558 DEL LIBRO 05, LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 63.516.061 QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", CONFIERE PODER GENERAL A DIEGO ALBERTO GALVIS MEJIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 10. 254. 106 DE MANIZALES, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dByqWbB3K3

LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. L) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA : QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 03 OTORGADA EN LA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 05 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 15 DE ENERO DE 2015, BAJO EL 000643 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL, LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 63.516.061 QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", CONFIERE PODER GENERAL A JAIME EDUARDO HERRERA SUAREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 15.990.821, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO, DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN. L) OTORGAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DEL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 255 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991, INSCRITA EN ESTA CÁMARA BAJO EL NO. 00028981 DE FECHA 05 DE MARZO DE 1993 DEL LIBRO IX, SE APROBO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/17 - 11:00:26 **** Recibo No. S000528242 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200917-0038

***** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dByqWbB3K3**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación dByqWbB3K3

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****